LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

IPD INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE - IPD
INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2024-2-0217-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE - IPD

LIMA-LIMA-LIMA

"OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD Y PAGO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL ESTADIO VARGAS LIRCAY - CRD HUANCAVELICA"

PERÍODO: 8 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 30 DE ENERO DE 2020

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ
14 DE JUNIO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

0102024202170 0

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2024-2-0217-SCE

"OTORGAMIENTO DE LA CONFORMIDAD Y PAGO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL ESTADIO VARGAS LIRCAY – CRD HUANCAVELICA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
	Servidores del IPD otorgaron la conformidad y tramitaron el pago del primer y segundo entregable del servicio de mantenimiento correctivo del Estadio Vargas Lircay – CRD Huancavelica, a pesar que el contratista incumplió con la presentación de la documentación exigida que acredite su culminación, dentro del plazo establecido en el contrato y los términos de referencia del servicio, generando el pago total del servicio sin la aplicación de penalidades por el retraso injustificado en el que incurrió el Contratista, lo que ocasionó perjuicio económico por S/ 27 966,00.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	40
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	40
V.	CONCLUSIONES	42
VI.	RECOMENDACIONES	43
VII.	APÉNDICES	43

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010- 2024-2-0217-SCE

"OTORGAMIENTO DE LA CONFORMIDAD Y PAGO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL ESTADIO VARGAS LIRCAY – CRD HUANCAVELICA"

PERÍODO: 8 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 30 DE ENERO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Instituto Peruano del Deporte, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI del Instituto Peruano del Deporte, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0217-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 000087-2024-OCI/IPD de 25 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar si se otorgó la conformidad y pago del "Servicio de mantenimiento correctivo del Estadio Vargas Lircay – CRD Huancavelica", de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control a ser examinada en el presente Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad, corresponde al otorgamiento de la conformidad de la ejecución del servicio y supervisión del "Servicio de mantenimiento correctivo del Estadio Vargas Lircay – CRD Huancavelica", en el marco de la Adjudicación Simplificada n.° 053-2019-IPD/CS y del contrato n.° 054-2019-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO HUELLA de 8 de noviembre de 2019, entre la Entidad y el Consorcio Huella (conformado por empresa JYPSAC S.A.C. y EPAKOR E.I.R.L.) por un monto de S/ 279 660,00; en la cual los servidores del IPD otorgaron la conformidad y tramitaron el pago del primer y segundo entregable del servicio, sin advertir que la documentación presentada por el Contratista para el primer y segundo entregable, no cumplía con lo establecido en numerales 10 y 11 de los TDR y contrato del servicio, generando la inaplicación de penalidades pese al atraso injustificado en el incurrió el Contratista; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 27 966,00.

Alcance

El presente servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, comprende el período del 8 de noviembre de 2019 al 30 de enero de 2020[1], correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

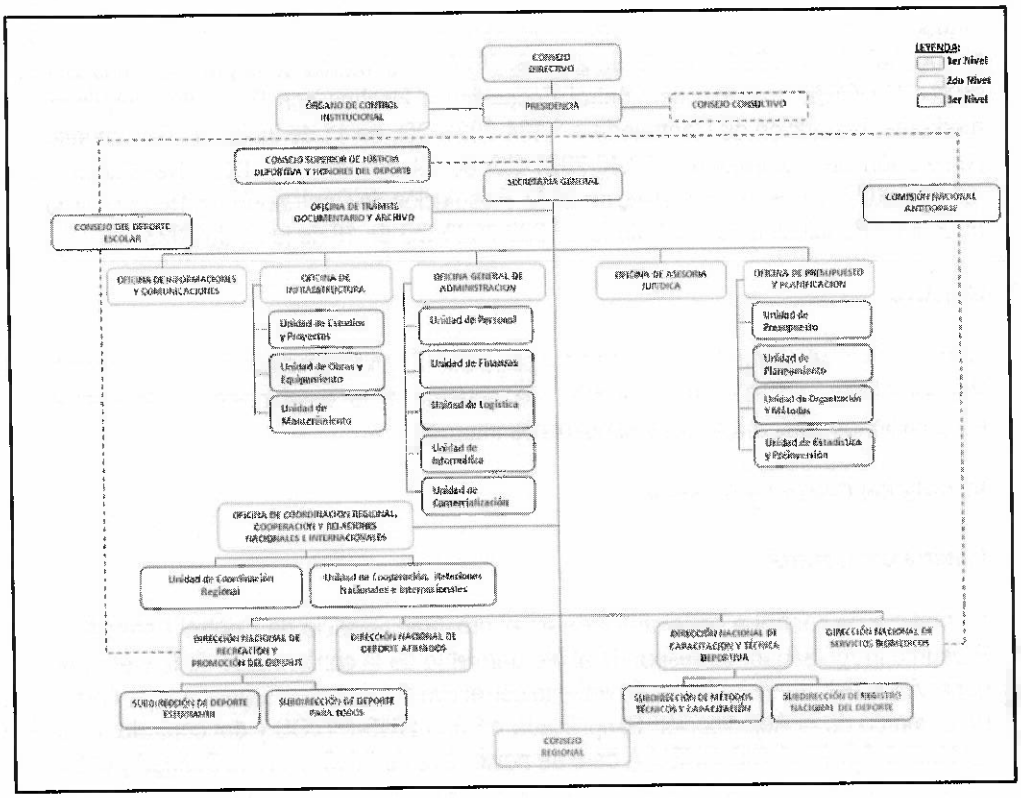
[1] Considerando que los hechos ocurrieron entre los años 2019 y el mes de enero de 2020, a la fecha ya han transcurrido más de tres años, y de conformidad con lo establecido por el artículo 94° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, el plazo de prescripción de la responsabilidad

4. De la entidad o dependencia

El Instituto Peruano del Deporte es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional, con personería jurídica de derecho público constituye un organismo descentralizado, ejecutor con rango ministerial adscrito al Ministerio de Educación, en el nivel de gobierno nacional, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones. Constituye un pliego presupuestal.

Tiene por finalidad, en coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional, formular e impartir la política deportiva, recreativa y de educación física. Organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa e investiga a nivel nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplina, modalidades, niveles y categorías.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Instituto Peruano del Deporte:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Peruano del Deporte – IPD, aprobado con Decreto Supremo n.º 017-2004-PCM de 1 de marzo de 2004 y modificatorias.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.º 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría

administrativa es de tres años contados a partir de la comisión de la falta, en tal sentido la responsabilidad administrativa en la que incurrieron los responsables, ya prescribió; sin embargo subsiste la responsabilidad civil.

n.º 239-2023-CG de 16 de junio de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES DEL IPD OTORGARON LA CONFORMIDAD Y TRAMITARON EL PAGO DEL PRIMER Y SEGUNDO ENTREGABLE DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL ESTADIO VARGAS LIRCAY – CRD HUANCAVELICA, A PESAR QUE EL CONTRATISTA INCUMPLIÓ CON LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA QUE ACREDITE SU CULMINACIÓN, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL SERVICIO, GENERANDO EL PAGO TOTAL DEL SERVICIO SIN LA APLICACIÓN DE PENALIDADES POR EL RETRASO INJUSTIFICADO EN EL QUE INCURRIÓ EL CONTRATISTA, LO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 27 966,00.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación relacionada con la ejecución del contrato n.° 054-2019-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO HUELLA de 8 de noviembre de 2019, suscrito entre el Instituto Peruano del Deporte, en adelante la Entidad, y el Consorcio Huella (conformado por las empresas EPAKOR E.I.R.L. y JYPSAC S.A.C.), en adelante el Contratista, por S/ 279 660,00, con el objetivo de brindar el servicio de mantenimiento al Estadio Vargas Lircay – CRD Huancavelica, se advierte que se estableció un plazo de ejecución de cuarenta (40) días calendario de suscrito el mismo, el cual iniciaría el 9 de noviembre y culminaría hasta el 18 de diciembre de 2019; para ello, de acuerdo a las condiciones contractuales y los Términos de Referencia del servicio, en adelante los TDR del servicio, la prestación del servicio contemplaba la presentación de dos (2) entregables, a través de un informe técnico adjuntando documentación que acredite la ejecución del servicio; el **primer entregable (parcial)**[2] dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a los veinticinco (25) días calendarios de iniciado el plazo contractual, es decir, su plazo máximo vencía el **6 de diciembre de 2019** y el **segundo entregable (final)**[3] dentro de los tres (3) calendarios de culminado el servicio, es decir, el plazo máximo de presentación vencía el **21 de diciembre de 2019.**

Sin embargo, para la presentación del primer entregable, se advierte que el Contratista presentó al Supervisor del servicio el informe técnico n.º 006-2019-CH de 5 de diciembre de 2019, sin adjuntar la descripción general de las prestaciones ejecutadas, el detalle de las prestaciones ejecutadas, panel fotográfico del antes, durante y después de la ejecución, las cuales servían para acreditar la culminación de dicho entregable; asimismo, para el pago correspondiente, el Contratista no presentó el acta de entrega de elementos desmontados, debidamente suscrita, según lo establecido en los TDR del servicio, lo cual recién fue regularizado y presentado con fecha 22 de enero de 2020.

En cuanto al segundo entregable, se advierte que el Contratista presentó a la Entidad la carta n.º 091-2019-PAP/H de 19 de diciembre de 2019, sin adjuntar el informe final de culminación de servicio; siendo que, adjuntó tomas fotográficas que no acreditan la culminación del segundo entregable (final); adicional a ello, para el pago correspondiente, el Contratista no presentó el acta de recepción y opinión favorable, acta de entrega de elementos desmontados y acta de capacitación básica, suscritas por un personal designado por el CRD de Huancavelica, conforme lo exigía los TDR del servicio; toda vez, que dicha documentación recién fue regularizada y presentada con fecha 21 de enero de 2020.

[2] Según el literal a) del numeral 10 de los TDR del servicio, señala: *"El avance físico se comunicará mediante Informe Técnico Nº 01 al Supervisor contratado o designado por la Entidad, dentro de los tres (03) días calendarios siguiente a los veinticinco (25) días calendarios de indicado el plazo contractual. (...)"*

[3] Según el literal b) del numeral 10 de los TDR del servicio, señala: *"Al culminar el servicio y en un plazo no mayor a tres (03) días calendarios seguidos al hecho, el Contratista deberá comunicar a la Entidad (...), debiendo presentar tomas fotográficas que muestre la culminación del servicio"*

No obstante ello, la unidad de mantenimiento otorgó la conformidad y la unidad de logística tramitó su pago, generando el pago total del servicio, sin la aplicación de penalidades, por el incumplimiento en la presentación de la documentación exigida en los TDR del servicio, dentro del plazo establecido en el contrato y en los referidos TDR; lo que ocasionó perjuicio económico por S/ 27 966,00, monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente.

El cálculo de la penalidad se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 01
Cálculo de la penalidad por retraso injustificado

Entregables	Plazo máximo para la ejecución	Plazo máximo para la presentación de la documentación según Contrato y TDR	Fecha de presentación del total de documentación por el Contratista	Días de atraso injustificado	Cálculo de penalidad S/	Penalidad máxima S/
Primer Entregable (Parcial)	03/12/2019	06/12/2019	22/01/2020	47	78 864,12	
Segundo Entregable (Final)	18/12/2019	21/12/2019	21/01/2020	31	21 673,65	
Monto máximo de penalidad: De acuerdo al artículo 161 del D.S N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Siendo así, el monto máximo de penalidad es el siguiente: Monto del Contrato: S/ 279 660,00 Porcentaje de penalidad máxima 10% **Monto máximo penalidad: S/ 27 966.00**						**27 966,00**

Fuente: TDR del servicio, contrato n.° 054-2019-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO HUELLA de 8 de noviembre de 2019, cartas n.° 090, 091, 095, 096-2019-PAP/H expediente n.° 0031533, 0033769, 0034179, 0034514-2019 de 4, 19, 26 y 30 de diciembre de 2019, proveídos n.°s 000077 y 000079-2020-UM/IPD de 21 y 22 de enero de 2020, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de control

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. **Condiciones establecidas en el contrato y en los TDR del servicio de mantenimiento correctivo del Estadio Vargas Lircay – CRD Huancavelica**

La Entidad y el Contratista, suscribieron el contrato n.° 054-2019-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO HUELLA con fecha 8 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 3)**, para el servicio de mantenimiento correctivo del Estadio Vargas Lircay – CRD Huancavelica, con un plazo de ejecución de cuarenta (40) días calendario, de acuerdo a la cláusula quinta del referido contrato, computados desde el día siguiente de suscrito el contrato, es decir desde el 9 de noviembre de 2019 hasta el 18 de diciembre de 2019; estableciendo que en dicho plazo se ejecutaría el servicio de mantenimiento, así como las condiciones previstas en los TDR del servicio **(Apéndice n.° 4)**.

Asimismo, el numeral 10, de los TDR del servicio **(Apéndice n.° 4)**, establece como resultado esperado de la ejecución del servicio de mantenimiento, entre otros, la presentación de dos (2) entregables; por lo que, el Contratista debía presentar el **primer entregable (parcial)** dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a los veinticinco (25) días calendarios de iniciado el plazo contractual, siendo el plazo máximo para su presentación el **6 de diciembre de 2019**; del mismo modo, debía presentar el **segundo entregable (final)** dentro de los tres (3) calendarios de culminado el servicio, por lo que, el plazo máximo para su presentación vencía el **21 de diciembre de 2019.**

2. **De la contratación, ejecución, conformidad y pago del servicio de mantenimiento**

De la contratación del servicio de mantenimiento

La unidad de mantenimiento, a través del informe n.° 000228-2019-UM/IPD de 28 de agosto de 2019[4] **(Apéndice n.° 5)**, solicitó a la oficina de infraestructura se realice los trámites para la contratación del servicio de mantenimiento correctivo del Estadio Vargas Lircay – CRD Huancavelica; y está a su vez, derivó dicha documentación a la oficina general de administración, mediante memorando n.° 000957-2019-OI/IPD de 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, a fin de proseguir con el trámite correspondiente para la contratación del referido servicio.

Posterior a dichas actuaciones[5], con memorando n.° 005073-2019-OGA/IPD de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, se aprobó las bases del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 053-2019-IPD/CS con un valor estimado de S/ 368 943.31 y con un plazo de ejecución de cuarenta (40) días calendario; cuya Buena Pro, fue otorgada[6] el 9 de octubre de 2019 al consorcio Huella (conformado por la empresa JYPSAC S.A.C. y EPAKOR E.I.R.L.) por el monto de S/ 279 660,00; por lo que, con carta n.° 067-2019-PAP/CI, expediente n.° 0027394-2019 de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, el Contratista presentó la documentación requerida para perfeccionar el contrato; siendo observado por la unidad de logística a través de la carta n.° 192-2019-IPD/OGA/UL de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 11)** y subsanada por el Contratista con carta n.° 071-2019-PAP/RC/CH, expediente n.° 0028111-2019 de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**.

En atención a ello, se suscribió el contrato n.° 054-2019-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO HUELLA, el 8 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 3)**, entre la Entidad y el Consorcio Huella para la contratación del "Servicio de mantenimiento correctivo del Estadio Vargas Lircay – CRD Huancavelica", por un monto de S/ 279 660,00, con un plazo de ejecución de cuarenta (40) días calendario, el cual iniciaría el 9 de noviembre de 2019 hasta su culminación el 18 de diciembre de 2019; para lo cual se estableció la presentación de dos (2) entregables, el primer entregable culminaría a los veinticinco (25) días calendario a partir del día siguiente de suscrito el contrato, es decir el 3 de diciembre de 2019, y su comunicación tanto al Supervisor del servicio como a la Entidad, se realizaría hasta tres (3) días calendarios seguidos al hecho, es decir hasta el 6 de diciembre de 2019; y el segundo entregable debía de culminar a los cuarenta (40) días calendario contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato, programado para el 18 de diciembre de 2019, y su comunicación tanto a la Entidad como al Supervisor del servicio, se realizaría hasta tres (3) días calendarios seguidos al hecho, es decir hasta el 21 de diciembre de 2019.

De la contratación del servicio de supervisión

La señora Carolina Ruth Valderrama Zamalloa, jefa de la unidad de mantenimiento, con informe n.° 000375-2019-UM/IPD de 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, solicitó a la oficina de infraestructura, la contratación del servicio de supervisión del servicio de mantenimiento correctivo del Estadio Vargas Lircay - CRD Huancavelica, señalando que adjunta la documentación necesaria para los trámites respectivos; en la misma fecha, la oficina de infraestructura con memorando n.° 001440-2019-OI/IPD 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, solicitó a la oficina general de

[4] Documento contenido en el Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 053-2019-IPD/CS "Servicio de Mantenimiento *Correctivo* del Estadio Vargas Lircay – CRD Huancavelica", así como el Requerimiento n.° 3318-SIGA-UM y Pedido n.° 03318 de 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 5)**.

[5] Mediante Proveído n.° 026307-2019-OGA/IPD de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, la oficina general de administración remite la aprobación del Expediente de Contratación N° 081-2019 de 19 de setiembre de 2019, con las indicaciones *"Se remite aprobación del Expediente Contratación. Proseguir con el trámite correspondiente"*.

[6] Mediante "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro de la adjudicación simplificada n.° 053-2019-IPD/CS del "Servicio de mantenimiento correctivo del Estadio Vargas Lircay del CRD Huancavelica" de 9 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**.

administración se realice el trámite correspondiente, adjuntando el requerimiento n.º 4446-SIGA-UL de 28 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.º 15)** y el Anexo Nº 01 TDR del servicio de supervisión **(Apéndice n.º 16)**; además, con proveído n.º 031890-2019-OGA/IPD de 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.º 17)**, la oficina general de administración solicitó a la unidad de logística dicha contratación, indicando: *"Revisar en el ámbito se su competencia y dar trámite por corresponder"*.

Cabe precisar que, el requerimiento n.º 4446-SIGA-UL de 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.º 15)**, señaló entre otros, en el numeral IV. Descripción básica del servicio requerido o las características del servicio a realizar: *"- Presencia permanente y directa en el área donde se ejecuta el servicio de mantenimiento, -Realizar juntamente con el CRD Huancavelica, la recepción y opinión favorable sobre la conformidad de la ejecución del servicio de mantenimiento, de acuerdo a los TDR respectivos, (…)*; y el numeral V de los requisitos o condiciones del servicio, señala que el postor podrá ser persona jurídica o natural.

En atención al cual, se advierte que, el postor Mhargo Altusher Vega Porras presentó su propuesta a través de correo electrónico de 22 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.º 18)**, en el que indicó: *"(…) yo Mhargo Altusher Vega Porras presento la propuesta para participar en Contratación del Servicio de Supervisión del Servicio de Mantenimiento Correctivo Estadio Vargas Lircay – Huancavelica. En cumplimiento de lo exigido por INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE en los términos de referencia elaborados"*; adjuntando los anexos siguientes: POSTOR PERSONA NATURAL, que detalla el Registro Nacional de Proveedores con la constancia de inscripción de Mhargo Altusher Vega Porras, así como la Declaración Jurada de Labores de Ejecutor, que declara entre otros, que la supervisión se realizará in situ en la ejecución del servicio de mantenimiento; sin embargo, en el anexo: Recursos Humanos, adjuntó la documentación de otro profesional (ingeniero civil), así como sus labores de supervisión ejecutadas.

Posterior a ello, con informe n.º 054-2019-IPD-OGA-UL-MACB de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.º 19)**, el señor Miguel Angel Carbajo Beltrán, analista de la unidad de logística, recomendó la contratación del postor Mhargo Altusher Vega Porras, indicando que: *"(…) la propuesta económica presentada es considerada la más ventajosa de manera técnica y económica (…)"*; la cual con proveído n.º 048339-2019-UL/IPD de 22 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.º 20)**, fue remitida por la referida unidad a la unidad de mantenimiento con la indicación *"Validar cotizaciones"*, y a su vez con proveído n.º 000659-2019-UM/IPD de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.º 21)**, la unidad de mantenimiento efectuó la validación de la cotización para la contratación de dicho servicio, lo que devino con la orden de servicio n.º 0003127 de 29 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.º 22)**, por S/ 18 000,00.

Cabe precisar, que mediante carta n.º 009-12-2019/MAVP expediente n.º 0034319-2019 de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 23)**, el Supervisor del servicio Mhargo Altusher Vega Porras, contratado para el servicio de mantenimiento correctivo del Estadio Vargas Lircay - Huancavelica, presentó entre otros, la Factura Electrónica E001-2, que según consulta RUC del portal web SUNAT[7], corresponde a una persona natural con negocio.

Del Plan de Trabajo

En el numeral 5.6 de los TDR del servicio **(Apéndice n.º 4)**, se estableció entre otros, que: *"El servicio, objeto del TDR, se realizará en base a un **PLAN DE TRABAJO**, el cual debe contener como mínimo: Objetivos y metas, **entregables**, las actividades a realizar, cronograma de intervención, características técnicas y otros que resulten necesarios para el cumplimiento de las metas previstas"*; adicional a ello, se estableció que: *"El Contratista tendrá un plazo máximo de tres (03) días calendario*

[7] Consulta RUC del portal web SUNAT de Mhargo Altusher Vega Porras **(Apéndice n.º 24)**.

*para presentar el **PLAN DE TRABAJO**, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato, el cual será revisado por el Supervisor contratado o designado por la Entidad, teniendo un plazo máximo de dos (02) días para su aprobación; si hubiera alguna observación el Contratista tendrá dos (02) días como máximo para realizar las subsanaciones del caso".*

En tal sentido, con carta n.° 073-2019-PAP/CH, expediente n.° 0028848-2019 de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, el Contratista presentó a la oficina de infraestructura[8], su Plan de Trabajo, el cual fue observado por el señor Luis Enrique Aguilar Vargas, personal de la unidad de mantenimiento, mediante correo electrónico de 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**.

En respuesta a las observaciones al Plan de Trabajo, el Contratista con carta n.° 075-2019-PAP/CH, expediente n.° 0029670-2019 de 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, presentó la subsanación del Plan de Trabajo, en el cual, se indicó, lo siguiente: Plazo de ejecución contractual, señala *"(...) Dicho plazo tiene dos etapas, desde día siguiente de firma de contrato, con fecha de inicio 9 de noviembre de 2019"*, detalla trabajos a realizar en el primer y segundo entregable, y adjuntó el cronograma de ejecución; no obstante, fue observado por el señor Luis Enrique Aguilar Vargas, personal de la unidad de mantenimiento, mediante correo electrónico de 22 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, en el cual comunicó al Contratista que: *"(...) las observaciones que se hicieran inicialmente a su Plan de Trabajo (...), se han levantado, sin embargo, debe hacerse las siguientes precisiones a dicho Plan, **que a modo de aclaración, condiciona su aceptación y no deberían interferir en el normal desarrollo de las actividades contratadas:***

- *Su plan de Trabajo señala claramente que su primer entregable culmina el 03 de diciembre, sin embargo, según el respectivo cronograma que adjunta, algunas de las partidas que las componen el primer entregable, estarían culminando posteriormente a dicha fecha. Por tanto, dichas partidas, según cronograma, deben figurar culminadas como máximo el 03 de diciembre.*
- *El primer entregable (ejecutado) debe reflejar como mínimo en valor económico, un 60% del monto contractual, para efectos de pago; lo que debe reflejarse en la culminación de las siguientes partidas, (Mantenimiento de Cerco Perimétrico, desmontaje y montaje de 8 paños del cerco perimétrico, mantenimiento de la podadora, mantenimiento de la cobertura de la tribuna occidente, mantenimiento portón entrada de vehículos y puerta de ingreso). (...)".*

De la ejecución del primer entregable

Según lo establecido en el literal a), del numeral 10 de los TDR del servicio **(Apéndice n.° 4)**, en relación a los resultados esperados (entregables), señaló que la correcta ejecución de los trabajos debe reflejar que se empleó mano de obra de calidad y materiales nuevos con calidad garantizada, en todas las actividades programadas; y que ello se acompañará del Informe Técnico del Servicio, determinando lo siguiente:

"(...)
a) PRIMER ENTREGABLE (Parcial):
Se realizará el avance físico de las siguientes prestaciones:
- *Mantenimiento general del E.A.V.L*
- *Mantenimiento del cerco perimétrico*
- *Desmontaje y montaje de 8 paños del cerco perimétrico*
- *Mantenimiento a la podadora*
- *Mantenimiento de cobertura de la tribuna occidente*
- *Mantenimiento de otros (portón de entrada de vehiculos, puerta de ingreso)*

[8] Documento derivado a la unidad de mantenimiento con proveído n.° 003714-2019-OI/IPD de 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**.

El avance físico se comunicará mediante ***informe técnico Nº 01*** *al Supervisor contratado o designado por la Entidad, dentro de los tres (03) días calendarios siguientes a los veinticinco (25) días calendarios de iniciado el plazo contractual. Dicho informe,* ***contendrá como mínimo*** *los siguientes ítems:*

i. Ficha Técnica
(...)
ii. Prestaciones ejecutadas
- *Descripción general de las prestaciones ejecutadas.*
- *Detalle de las prestaciones ejecutadas.*
- *Panel fotográfico del antes, durante y después de la ejecución.*

iii. Anexos
- *Ficha técnica de materiales (de acuerdo a las especificaciones técnicas)*
- *Resultados de ensayos de calidad de materiales (de acuerdo a las especificaciones técnicas)*

Documentos que presentará el contratista para el primer pago de acuerdo al Primer Entregable:
1. Informe Técnico N°01
(...)
5. Acta de Recepción de Servicio *(suscrita por el Representante Legal del Contratista, Supervisor contratado o designado por la Entidad y un personal designado por el CRD de Huancavelica)*
6. Acta de Entrega de Elementos Desmontados *(suscrita por el Representante Legal del Contratista, Supervisor contratado o designado por la Entidad y un personal designado por el CRD de Huancavelica).*
(...)"

Adicional a ello, en relación a la culminación de cada entregable, recepción y conformidad técnica del servicio, en el numeral 11.3.1 de los TDR del servicio **(Apéndice n.º 4)**, se estableció como una de las medidas de control que: *"Al culminar cada y en un plazo no mayor a tres (03) días calendarios seguidos al hecho, el Contratista deberá comunicar a la Entidad y con copia al Supervisor contratado o designado por la Entidad, a través de una carta, que ha culminado el servicio, y al mismo tiempo solicitar la verificación técnica y recepción del mismo, debiendo presentar tomas fotográficas que muestre la culminación del servicio"*, así como, que *"La recepción del servicio debe incluir a un representante designado por el CRD de Huancavelica, el Supervisor contratado o designado por la Entidad, representante legal del Contratista; para la firma del* ***Acta de recepción****"*; y en el numeral 11.3.3, se estableció que: *"La Unidad de Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura dará la conformidad del servicio cuando el Contratista cumpla con la ejecución de todas las actividades del servicio de mantenimiento y cumpla con la entrega de la documentación solicitada sin observaciones, caso contrario se formularan las observaciones a los documentos presentados y se enviaran al Contratista"*. (el subrayado es nuestro)

Es decir, conforme a los TDR del servicio **(Apéndice n.º 4)**, se estableció que el Contratista debía presentar su primer entregable a la Entidad, con copia al Supervisor, mediante Informe Técnico Nº 01, dentro de los tres (03) días calendarios siguientes a los veinticinco (25) días calendarios de iniciado el plazo contractual; por lo que, habiéndose suscrito el contrato el 8 de noviembre de 2019 y vencido el plazo del primer entregable el **3 de diciembre de 2019**, correspondía al Contratista presentar el Informe Técnico Nº 01, hasta el **6 de diciembre de 2019**.

Igualmente, hasta el **6 de diciembre de 2019**, el Contratista debía solicitar a la Entidad con copia al Supervisor, la verificación técnica y recepción del servicio mediante una carta, debiendo presentar tomas fotográficas que acredite la culminación de este; adicional a ello, se estableció que el Contratista debía de presentar para su pago, entre otros, el acta de recepción de servicio; siendo que, la unidad de mantenimiento daría la conformidad del servicio en tanto el Contratista cumpla con la ejecución de todas las actividades del servicio y la entrega de la documentación exigida.

De la revisión a la documentación relacionada a la ejecución del primer entregable, proporcionada por la unidad de mantenimiento[9], y la documentación remitida por la oficina de trámite documentario y archivos[10], en relación a la presentación del Informe Técnico Nº 01, se advierte que el Contratista presentó al Supervisor del servicio, el informe técnico n.º 006-2019-CH[11] de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 33)**, el cual fue recibido en la misma fecha por el profesional ingeniero civil[12], distinto al Supervisor del servicio; sin embargo, dicho informe no contiene la descripción general de las prestaciones ejecutadas, el detalle de las prestaciones ejecutadas, el panel fotográfico del antes, durante y después de la ejecución, que acredite la culminación del primer entregable; toda vez que, presentó veintinueve (29) tomas fotográficas, de las cuales, solo trece (13) fotografías corresponden a la ejecución de las prestaciones del primer entregable, sin que se acredite la ejecución de la totalidad de las mismas, y las dieciséis (16) fotografías restantes corresponden al avance de trabajos del segundo entregable.

Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.3.1 de los TDR del servicio **(Apéndice n.º 4)**, el Contratista tenía que comunicar a la Entidad mediante una carta la culminación del servicio, en un plazo no mayor de tres (03) días calendarios seguidos al hecho, es decir hasta el 6 de diciembre de 2019, y al mismo tiempo solicitar la verificación técnica y recepción del servicio, debiendo presentar tomas fotográficas que muestren la culminación del servicio; en atención al cual, se verificó que si bien el Contratista presentó a la Entidad dentro del plazo establecido la carta n.º 090-2019-PAP/H expediente n.º 0031533-2019 de 4 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 34)**, sin embargo de la revisión a la documentación adjunta, se verificó que el Contratista presentó veinticinco (25) tomas fotográficas, las cuales no acreditan la culminación del primer entregable; toda vez que solo cinco (5) fotografías corresponden a la ejecución de las prestaciones del primer entregable, sin que se acredite la ejecución de la totalidad de los mismos, y las veinte (20) fotografías restantes corresponden al avance de trabajos del segundo entregable.

Adicional a ello, en el literal a) del numeral 10, se estableció en los TDR del servicio **(Apéndice n.º 4)**, que para el primer pago, el Contratista tenía que presentar a la Entidad, entre otros, el Informe Técnico Nº 01, el Acta de Recepción del Servicio y el Acta de Entrega de Elementos Desmontados; siendo que, el Contratista con carta n.º 095-2019-PAP/H expediente n.º 0034179-2019 de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 35)**, solicitó el pago correspondiente al primer entregable, indicando que: *"Se adjunta los requisitos indicados en el ítem 10 de TDR (...)"*, adjuntando entre otros, el Informe Técnico n.º 006-2019-CH de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 33)**, el Acta de recepción y opinión favorable de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 36)** y el Acta de entrega de elementos desmontados de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 37)**.

De la verificación a los documentos adjuntos a la carta n.º 095-2019-PAP/H, se advierte que el informe técnico n.º 006-2019-CH de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 33)**, es el mismo que fuera presentado al Supervisor del servicio, con motivo de acreditar la culminación del primer entregable; en relación al acta de recepción y opinión favorable de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 36)**, se señaló que: *"(...) estos se han ejecutado en concordancia con el TDR del servicio con sus observaciones levantadas y dentro del plazo contractual"*, y fueron suscritos por el ingeniero Pepe Gómez Moreno, en calidad de representante legal del Contratista[13], ingeniero civil, como Supervisor

[9] Información proporcionada a través del informe n.º 000098-2023-UM/IPD de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.º 30)**.
[10] Mediante memorando n.º 000010-2024-OTDA/IPD de 12 de enero de 2024, OTDA proporciona expedientes presentados por el Contratista en mesa de partes al IPD **(Apéndice n.º 31)**.
[11] Remitido al OCI con informe n.º 000071-2024-UM-OI/IPD de 20 de febrero de 2024 **(Apéndice n.º 32)**.
[12] Cabe precisar que con Orden de Servicio n.º 0003127 de 29 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.º 22)**, la Entidad contrató al arquitecto Mhargo Altusher Vega Porras, para la supervisión del servicio de mantenimiento correctivo del Estadio Vargas – CRD Huancavelica, quien presentó en su propuesta a otro profesional (ingeniero civil) **(Apéndice n.º 18)**.
[13] Cabe señalar que el representante común del Consorcio Huella es el señor Pepe Ayala Prado, según lo establecido en el Contrato de formación de Consorcio, remitido a la Entidad mediante carta n.º 067-2019-PAP/CI, expediente n.º 0027394-2019 de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.º 10)**.

del servicio[14] y por la señora Leyla Isabel Huayra Bellido, en calidad de representante del Consejo Regional del Deporte de Huancavelica; sin embargo, la señora Leyla Isabel Huayra Bellido, con informe n.º 0004-2024-CRDHV/LIHB de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.º 38)**, comunicó que: *"(...) mi persona desconoce de la mencionada acta (...). Asimismo, jamás firme ningún acta de recepción ni otro documento concerniente a los predios del IPD"*; y, el acta de entrega de elementos desmontados de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 37)**, solo fue suscrita por el señor Pepe Ayala Prado, en calidad de representante del Contratista, y el ingeniero civil como Supervisor del servicio, sin que haya sido suscrita por un personal designado por el CRD Huancavelica, por lo que no cumpliría con lo establecido en los TDR del servicio[15] **(Apéndice n.º 4)**.

Por lo tanto, el Contratista no cumplió con acreditar, dentro del plazo establecido en los TDR del servicio **(Apéndice n.º 4)**, la presentación de la documentación exigida, que servía para acreditar la ejecución y culminación de los ítems que comprendían la ejecución de las prestaciones correspondientes al primer entregable.

Bajo dicho contexto, con proveído n.º 055827-2019-UL/IPD de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 39)**, la señora Karol Pamela Urteaga Sanchez, jefa de la unidad de logística solicitó a la unidad de mantenimiento en su calidad de área usuaria, remita la conformidad respectiva.

Por su parte, el arquitecto Mhargo Altusher Vega Porras, Supervisor del servicio, con carta n.º 009-12-2019/MAVP, expediente n.º 0034319-2019 de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 23)**, presentó a la Entidad, entre otros, el *"Informe técnico de la supervisión del servicio de mantenimiento correctivo del Estadio Vargas Lircay - CRD Huancavelica (primer entregable)"*, el *"Acta de Recepción de servicio Observaciones del Primer Entregable (parcial)"* de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 40)**, el *"Acta de Recepción y opinión favorable"* de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 36)** y el *"Acta de entrega de elementos desmontados"* de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 37)**; y en atención al análisis y pronunciamiento explícito sobre si se aplican o no penalidades en la ejecución del servicio de mantenimiento, el Supervisor del servicio concluyó que: ***"No corresponde aplicación de penalidad por atraso injustificado en la prestación de los avances del primer entregable**, ni en el proceso de levantamiento de observaciones"*.

Adicional a ello, en el rubro valorización del primer entregable, consignado en el literal B. numeral III Anexos del mencionado informe, consignó que al **3 y 6 de diciembre de 2019, el servicio se encontraba en "avances"**, sin considerar que la fecha de culminación del primer entregable estuvo programado para el 3 de diciembre de 2019; también, consignó que el levantamiento de observaciones se realizó el 11 de diciembre de 2019; sin embargo, de la revisión de la carta n.º 063-2019-PAP/CI de 11 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 41)** mediante la cual el Contratista comunicó al Supervisor del servicio, la subsanación de observaciones, se tiene que adjuntó el informe técnico n.º 006-2019-CH de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 33)**, así como, la Carta n.º 01-MAVP-2019-LIRCAY de 5 de noviembre de 2019 (debe decir 5 de diciembre de 2019) **(Apéndice n.º 42)**, a través del cual el Supervisor del servicio realizó la evaluación y señaló las observaciones a ser subsanadas; y sumado a ello, se tiene el Acta de Recepción de servicio Observaciones del Primer Entregable (parcial) de fecha 5 de diciembre de 2019; por tanto, se advierte que el Contratista no pudo haber realizado el levantamiento de observaciones en la fecha señalada por el Supervisor del servicio (11 de diciembre de 2019).

[14] Cabe precisar que con Orden de Servicio n.º 0003127 de 29 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.º 22)**, la Entidad contrató al arquitecto Mhargo Altusher Vega Porras, para la supervisión del servicio de mantenimiento correctivo del Estadio Vargas – CRD Huancavelica quien presentó en su propuesta a otro profesional (ingeniero civil) **(Apéndice n.º 18)**.

[15] Literal a) del Numeral 10 de los TDR del servicio, que señala que: *"(...) 6. Acta de Entrega de Elementos Desmontados (suscrita por (...) y un personal designado por el CRD de Huancavelica"*

En tal sentido, el Supervisor del servicio Mhargo Altusher Vega Porras, no cumplió con observar el incumplimiento por parte del Contratista en la presentación oportuna de la documentación (panel fotográfico del antes, durante y después) que evidencien la culminación del primer entregable, así como el Acta de elementos desmontados suscrita por un representante designado por el CRD - Huancavelica.

Posterior a ello, con informe n.° 000494-2019-UM/IPD de 28 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, la señora Carolina Ruth Valderrama Zamalloa, jefa de la Unidad de Mantenimiento, comunicó a la oficina de infraestructura, oficina que se encontraba a su cargo, entre otros, que: "***D.3-*** *De acuerdo a lo informado por la supervisión y en base a los antecedentes disponibles el servicio de mantenimiento (...)* ***ha culminado dentro del plazo contractual, no existiendo penalidad por atraso, ni otro tipo de penalidades****, (...)",* asimismo, señaló: "***D.4-*** *Verificando que se cuenta con toda la documentación sustentatoria exigida contractualmente al contratista ejecutor del servicio de mantenimiento, (...)",* sin observar que el Contratista no presentó los paneles fotográficos correspondientes a dicho entregable, y el Acta de elementos desmontables, fuera del plazo establecido en los TDR del servicio **(Apéndice n.° 2)**; pese al cual, otorgó el acta de conformidad, señalando que: "***D.5-*** *(...) se* ***ADJUNTA EL ACTA DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO en su primer entregable, brindada por esta Unidad, recomendando realizar las gestiones administrativas concernientes y que correspondan al pago (...)"***.

En tal sentido, con memorando n.° 001726-2019-OI/IPD de 28 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, la oficina de infraestructura remitió a la unidad de logística el informe n.° 000494-2019-UM/IPD de 28 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, solicitando se realice las gestiones administrativas correspondientes al primer pago y remitió entre otros, la evaluación previa y favorable para realizar el pago solicitado por el Contratista, señalando que: *"(...)* ***además cuenta con el sustento y opinión técnica favorable del informe técnico del supervisor (carta N.° 009-12-2019/MAVP), (Exp. OTDA N.° 034319-2019)"****,* así como el Acta de Conformidad correspondiente a dicho servicio.

De la revisión de dichos documentos remitidos a la unidad de logística, se tiene el Acta de Conformidad de Bienes o Servicios de 28 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 45)**, suscrita por la señora Carolina Ruth Valderrama Zamalloa, jefa de la Unidad de Mantenimiento, en el que se consignó en el rubro observaciones, que: *"(...) El servicio, en su primer entregable, culminó dentro de su plazo contractual, por tanto, no existe aplicación de penalidad"*; además, en el rubro descripción, señaló que: *"El servicio, en su primer entregable, se ejecutó en cuanto a su contenido de acuerdo a lo que se estableció contractualmente, según respectivos TDR y Contrato N° 054-2019-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO HUELLA"*, por un pago parcial de S/ 167 796,00, señalando que: *"Si bien el contratista factura por S/ 167 796.00, la entidad debe depositarle solo S/ 139 830.00 y retener S/ 27 966.00 monto facturable, como garantía de fiel cumplimiento"*.

La señora Karol Pamela Urteaga Sanchez, jefa de la Unidad de Logística, con proveído n.° 056195-2019-UL/IPD de 28 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, remitió el memorando n.° 001726-2019-OI/IPD, de la misma fecha **(Apéndice n.° 44)**, al personal de logística, apoyo 51 logística, sin especificar las indicaciones a seguir; y este a su vez, fue derivado[16] a apoyo 002 de logística, con la indicación *"Se remite expediente para tramite de pago de acuerdo a lo coordinado"*; el mismo que, con proveído n.° 000338-2020-UL/IPD de 7 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, la señora Karol Pamela Urteaga Sanchez, jefa de la Unidad de Logística, derivó a la unidad de mantenimiento, con las indicación ***"Para subsanar observaciones"***[17].

[16] Proveído n.° 056523-2019-UL/IPD de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 47).**

[17] Respecto al detalle de las observaciones reportadas a la unidad de mantenimiento, mediante memorando n.° 000181-2024-UL-OGA/IPD de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, la unidad de logística comunicó al OCI, que: *"(...), de la revisión en el SGD del IPD, y haciendo el seguimiento a los actos administrativos ejecutados a nivel de la Unidad de Logística, Unidad de Mantenimiento y Unidad de Finanzas por cada uno de los Proveídos N°s 000338-2020-UL/IPD y 000079-2020-UM-IPD mencionados, no existe el detalle de las observaciones (...)".*

En atención al cual, con proveído n.° 000079-2020-UM/IPD de 22 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, la señora Carolina Ruth Valderrama Zamalloa, jefa de la Unidad de Mantenimiento, remitió a la unidad de logística la solicitud de pago correspondiente al primer entregable, señalando en sus indicaciones ***"SUBSANADO"***[18]; el cual, fue derivado por la unidad de logística con proveído n.° 002588-2020-UL/IPD de la misma fecha **(Apéndice n.° 52)**, a la unidad de finanzas, con la indicación ***"PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE"***, sin observar que el Contratista presentó la documentación del primer entregable fuera del plazo establecido en los TDR del servicio **(Apéndice n.° 4)**.

Consecuentemente, con proveído n.° 000972-2020-UF/IPD de 24 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 53)**, la unidad de finanzas derivó a tesorería, con la indicación ***"GIRO"***, para realizar las acciones correspondientes; lo que devino en el pago total del primer entregable al Contratista por un total de S/ 139 830,00, efectuado mediante los comprobantes de pago n.os 625 y 627 emitidos el 24 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 54)**.

De otro lado, de la revisión al sustento físico del comprobante de pago n.° 625 de 24 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 54)**, se verificó que el *"Acta de entrega de elementos desmontados"* de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, no es igual al *"Acta de entrega de elementos desmontados"* de 18 de diciembre de 2019 que fue presentada por el Contratista con carta n.° 095-2019-PAP/H expediente n.° 0034179-2019 de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**; toda vez que, en esta acta solo se consignó como elementos desmontados (8 cuartones de manera banca de camerinos y 1 puerta de metal), además esta acta se encuentra suscrita por un ingeniero civil[19], distinto al Supervisor del servicio, el señor Pepe Gómez Moreno, en representación del Contratista y el señor Victoriano Quispe Paitan[20] presidente del CRD Huancavelica; sin embargo, en el acta de entrega de elementos desmontados presentada[21] por el Contratista por mesa de partes de la oficina de trámite documentario del IPD, se consignó como elementos desmontados (2 puertas de manera, 8 cuartones de manera banca de camerinos, 1 puerta de metal, 8 fluorescentes, 1 electrobomba de 10hp, 2 bancas de suplentes) y fue suscrita por el un ingeniero civil, como Supervisor del servicio[22] y el señor Pepe Ayala Prado[23], representante común del Contratista y no se encuentra suscrita por un personal designado por el CRD de Huancavelica[24], no advirtiéndose documento alguno a través del cual fue presentada a la Entidad, según se muestra a continuación:

Respecto a las observaciones reportados por la unidad de logistica, mediante informe n.° 000105-2024-UM-OI/IPD de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, la unidad de mantenimiento comunicó al OCI, que: *"(...) No se encontró información de lo solicitado por el OCI_IPD, ni en la documentación escaneada/física en los archivos de la Unidad de Mantenimiento, ni en la documentación de la base de SGD".*

[19] Cabe precisar que con Orden de Servicio n.° 0003127 de 29 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, la Entidad contrató al arquitecto Mhargo Altusher Vega Porras, para la supervisión del servicio de mantenimiento correctivo del Estadio Vargas – CRD Huancavelica, quien presentó en su propuesta a otro profesional (ingeniero civil), **(Apéndice n.° 18).**

[20] Se precisa que al señor Victoriano Quispe Paitan recién se le designó como presidente del Consejo Regional del Deporte de Huancavelica el 11 de diciembre de 2019 a través de la resolución de presidencia n.° 155-2019-IPD/P de 11 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 55)**, por lo que, no efectuó la referida recepción de los elementos desmontados el 5 de diciembre de 2019.

[21] Con carta n.° 095-2019-PAP/H, expediente n.° 34179-2019 de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 35).**

[22] Cabe precisar que con Orden de Servicio n.° 0003127 de 29 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, la Entidad contrató al arquitecto Mhargo Altusher Vega Porras, para la supervisión del servicio de mantenimiento correctivo del Estadio Vargas – CRD Huancavelica, quien presentó en su propuesta a otro profesional (ingeniero civil), **(Apéndice n.° 18).**

[23] Cabe señalar que el representante común del Consorcio Huella es el señor Pepe Ayala Prado, según lo establecido en el Contrato de formación de Consorcio, y la documentación remitida a la Entidad para el perfeccionamiento de este mediante carta n.° 067-2019-PAP/CI, expediente n.° 0027394-2019 de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 10).**

[24] Literal a) del numeral 10 de los TDR del servicio, señaló: *"(...) 6. Acta de Entrega de Elementos Desmontados" (suscrita por el Representante del Contratista, Supervisor contratado o designado por la Entidad y un personal designado por el CRD de Huancavelica"*

Imagen n.° 01
Acta de Entrega de elementos desmontados del Primer Entregable

Acta presentada por el Contratista con carta n.° 095-2019-PAP/H expediente n.° 0034179-2019 de 26 de diciembre de 2019	Acta adjunta como sustento en el Comprobante de pago n.° 625 de 24 de enero de 2020

CONSORCIO HUELLA

ACTA DE ENTREGA DE ELEMENTOS DESMONTADOS

SERVICIO : "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL ESTADIO VARGAS LIRCAY-CRD HUANCAVELICA"
CONTRATO : N° 054 – 2019 – SER – LIM - IPD
MONTO P. CONTRATADO : S/. 279,660.00 soles
PLAZO DE EJECUCIÓN : 40 días calendario
CONTRATISTA : CONSORCIO HUELLA
RESPONSABLE DE SERVICIO : Ing. GOMEZ MORENO PEPE
SUPERVISOR : Ing MEIBLI FERNANDEZ PAIVA
FECHA DE INICIO : 05 de noviembre del 2019
FECHA DE TERMINO DE ENTREGABLE I : 16 de diciembre del 2019

En el estadio ALBERTO VARGAS LIRCAY, del Distrito de Lircay de la Provincia de Angaraes, Región Huancavelica, siendo las 10.00 a.m. horas del día 16 del mes de diciembre del año 2019, reunidos las autoridades, en el lugar donde se ejecutará el servicio de CONTRATACIÓN DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL ESTADIO VARGAS LIRCAY-CRD HUANCAVELICA", contando con la asistencia de los abajo firmantes se procedió a la ENTREGA DE ELEMENTOS DESMONTADOS, donde se viene ejecutando el servicio

- Se adjunta la relación de elementos desmontados.

- 02 puertas de madera
- 06 cuartones de madera banca de camerinos
- 01 puerta de metal
- 08 fluorescentes
- 01 electrobomba de 10 hp
- 02 bancas de suplentes

En señal de conformidad con los términos de la presente Acta, proceden a suscribirla:

Representante legal del Contratista:

Supervisor designado por la Entidad:

Personal designado por el CRD:

Lircay, 20 de diciembre del 2019

CONSORCIO HUELLA

ACTA DE ENTREGA DE ELEMENTOS DESMONTADOS

SERVICIO : "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL ESTADIO VARGAS LIRCAY-CRD HUANCAVELICA"
CONTRATO : N° 054 – 2019 – SER – LIM - IPD
MONTO P. CONTRATADO : S/. 279,660.00 soles
PLAZO DE EJECUCIÓN : 40 días calendario
CONTRATISTA : CONSORCIO HUELLA
RESPONSABLE DE SERVICIO : Ing. GOMEZ MORENO PEPE
SUPERVISOR : Ing MEIBLI FERNANDEZ PAIVA
FECHA DE INICIO : 05 de noviembre del 2019
FECHA DE TERMINO DE ENTREGABLE I : 16 de diciembre del 2019

En el estadio ALBERTO VARGAS LIRCAY, del Distrito de Lircay de la Provincia de Angaraes, Región Huancavelica, siendo las 10.00 a.m. horas del día 05 del mes de diciembre del año 2019, reunidos las autoridades, en el lugar donde se ejecutará el servicio de CONTRATACIÓN DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL ESTADIO VARGAS LIRCAY-CRD HUANCAVELICA", contando con la asistencia de los abajo firmantes se procedió a la ENTREGA DE ELEMENTOS DESMONTADOS, donde se viene ejecutando el servicio.

- Se adjunta la relación de elementos desmontados.

- 06 cuartones de madera banca de camerinos
- 01 puerta de metal

En señal de conformidad con los términos de la presente Acta, proceden a suscribirla:

Representante legal del Contratista:

Supervisor designado por la Entidad:

Personal designado por el CRD de Huancavelica:

Huancavelica, 05 de diciembre del 2019

Fuente: Carta n.° 095-2019-PAP/H expediente n.° 0034179-2019 de 26 de diciembre de 2019 y comprobante de pago n.° 625 de 24 de enero de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme a los hechos expuestos, se advierte que, el Contratista no cumplió con presentar los documentos que acrediten el avance físico correspondiente al **primer entregable (parcial)** del servicio de mantenimiento correctivo del Estadio Vargas Lircay – CRD Huancavelica, dentro del plazo contractual establecido, esto es dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a los veinticinco (25) días calendarios de iniciado el plazo contractual, es decir **hasta el 6 de diciembre de 2019**; toda vez que, si bien el Contratista comunicó en la fecha al Supervisor del servicio el informe técnico n.° 006-2019-CH de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, se advirtió que este, no contiene la descripción general de las prestaciones ejecutadas, el detalle de las prestaciones ejecutadas, panel fotográfico del antes, durante y después de la ejecución, y las tomas fotográficas presentadas no acreditan la culminación del primer entregable.

Así también, el Contratista presentó a la Entidad la carta n.° 090-2019-PAP/H, expediente n.° 0031533-2019 de 4 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, adjuntando solo tomas fotográficas, que no acreditan la culminación de las prestaciones correspondientes al primer entregable; adicional a ello, el Contratista presentó a la Entidad la carta n.° 095-2019-PAP/H, expediente n.° 0034179-2019 de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, solicitando su primer pago, sin embargo, tampoco presentó la documentación completa que acredite la culminación del primer entregable (parcial); toda vez, que adjuntó el "Acta de Recepción y Opinión Favorable" de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, suscrita por la señora Leyla Isabel Huayra Bellido, como presidenta encargada del CRD

Huancavelica[25], y el "Acta de Entrega de Elementos Desmontados" de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 37)**, la cual, a la fecha de la presentación de dicha carta, aún no se encontraba suscrita por un personal designado del CRD Huancavelica; documentos que servían para acreditar la ejecución y culminación del primer entregable, conforme a lo establecido en los numerales 10 y 11 de los TDR del servicio **(Apéndice n.º 4)**. Cabe precisar que, además las referidas actas fueron suscritas por el ingeniero civil[26] distinto al Supervisor del servicio y el señor Pepe Gomez Moreno[27].

Pese al cual, con proveído n.º 000079-2020-UM/IPD de 22 de enero de 2020 **(Apéndice n.º 50)**, la señora Carolina Ruth Valderrama Zamalloa, jefa de la unidad de mantenimiento, remitió a la unidad de logística la solicitud de pago correspondiente al primer entregable del Contratista, señalando en sus indicaciones ***"SUBSANADO"***, por lo que recién se acreditó la presentación de la documentación correspondiente a la culminación del primer entregable (parcial) el 22 de enero de 2020.

Por lo tanto, el Contratista incurrió en retrasos injustificados, correspondiendo la aplicación de penalidades por mora, conforme lo establecido en los artículos 161º y 162º del Reglamento de Contrataciones del Estado, cuyo cálculo se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 02
Cálculo de penalidad por mora, que no fue aplicado al Contratista en el primer entregable

Datos	
Fecha de suscripción del contrato:	8 de noviembre de 2019
Fecha de inicio del servicio:	9 de noviembre de 2019
Plazo de ejecución primer entregable:	25 días calendario
Fecha de conclusión primer entregable:	3 de diciembre de 2019
Monto Contractual:	S/ 279 660,00
Monto del primer entregable:	S/ 167 796,00

Artículo 162º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$ — Donde: F= 0.40 (para el caso en particular)

Cálculo de penalidades

Entregables	Fórmula	Penalidad diaria S/	Nº días de retraso	Cálculo de penalidad total S/	Penalidad máx.*
Retraso en plazo contractual	$\frac{0.10 \times 167\,796{,}00}{0.40 \times 25}$	1 677,96	47*	78 864,12	27 966,00
Penalidad					S/ 27 966,00

* Se considera cuarenta y siete (47) días de demora, teniendo en cuenta que recién con el proveído n.º 000079-2020-UM/IPD de 22 de enero de 2020, la unidad de mantenimiento remite a la unidad de logística las subsanaciones correspondientes al primer entregable.
Fuente: TDR del servicio, contrato n.º 054-2019-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO HUELLA de 8 de noviembre de 2019, carta n.º 090, 095-2019-PAP/H expediente n.º 0031533, 0034179-2019 de 4 y 26 de diciembre de 2019, proveído n.º 000079-2020-UM/IPD de 22 de enero de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente se evidencia que, la penalidad que correspondía aplicar por no haber presentado la documentación respectiva al avance físico correspondiente al primer entregable (parcial) en los plazos contractuales, es por el monto de S/ 78 864,12, sin embargo, conforme al numeral 161.2 del artículo 161º del Reglamento de contrataciones del Estado, el monto máximo de la penalidad que no se aplicó al Contratista sería de S/ 27 966,00, monto equivalente al 10% del monto del contrato vigente.

[25] Cabe precisar, que según memorando n.º 000305-2024-OCR/IPD de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.º 56)**, la oficina de Coordinación Regional, señaló que: *"(...), la Unidad de Coordinación Regional informa que no ha remitido documento para encargar a la señora Leyla Isabel Huayra Bellido la recepción del primer entregable del referido servicio de mantenimiento, ni mucho menos autorizar que dicha persona suscriba la referida acta".*

[26] Cabe precisar que con Orden de Servicio n.º 0003127 de 29 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.º 22)**, la Entidad contrató al arquitecto Mhargo Altusher Vega Porras, para la supervisión del servicio de mantenimiento correctivo del Estadio Vargas – CRD Huancavelica, quien presentó en su propuesta a otro profesional (ingeniero civil) **(Apéndice n.º 18)**.

[27] Cabe señalar que el representante común del Consorcio Huella es el señor Pepe Ayala Prado, según lo establecido en el Contrato de formación de Consorcio, remitido a la Entidad mediante carta n.º 067-2019-PAP/CI, expediente n.º 0027394-2019 de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.º 10)**.

Cabe precisar que, correspondía a la señora Carolina Ruth Valderrama Zamalloa, jefa de la Unidad de Mantenimiento, en su condición de área responsable de emitir dicha conformidad, supervisar la ejecución del contrato y verificar que el Contratista cumpla a cabalidad con la ejecución de las prestaciones asumidas, así como la presentación de la documentación exigida en los TDR del servicio y el cumplimiento de las condiciones contractuales, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 168.2 del artículo 168º del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018; asimismo, correspondía a la unidad de logística, que tiene como función supervisar y controlar la ejecución y seguimiento de órdenes de pago, proceder a la aplicación de penalidades, conforme a lo establecido en el artículo 5 del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Del mismo modo, correspondía al Supervisor Mhargo Altusher Vega Porras alertar sobre la demora en que incurrió el Contratista para presentar la documentación (panel fotográfico del antes, durante y después) que evidenciarían el cumplimiento de la ejecución del primer entregable, así como del Acta de Elementos Desmontados debidamente suscrita, y señalar en cumplimiento de sus funciones que debía aplicarse las penalidades correspondientes.

De la ejecución del segundo entregable:

Según lo establecido en el numeral 10 de los TDR del servicio **(Apéndice n.º 4)**, en relación a los resultados esperados (entregables), señala que la correcta ejecución de los trabajos debe reflejar que se empleó mano de obra de calidad y materiales nuevos con calidad garantizada, en todas las actividades programadas; y que ello se acompañará del Informe Técnico del Servicio, determinando lo siguiente:

"(...)

b) SEGUNDO ENTREGABLE (Final):

Se concluye el avance físico de las siguientes prestaciones:

- *Mantenimiento de camerino de tribuna oriente*
- *Mantenimiento de camerino de tribuna occidente*
- *Reparación de graderías de tribuna oriente*
- *Mantenimiento de graderías de tribuna oriente y occidente*
- *Mantenimiento del campo de juego*
- *Montaje de estructuras livianas en SS.HH. (drywall)*
- *Mantenimiento en la cisterna y sistema de bombeo*
- *Flete terrestre*
- *Otros (limpieza de obra)*

Al culminar el servicio y en un plazo no mayor a tres (03) días calendarios seguidos al hecho, el Contratista deberá comunicar a la Entidad y con copia al Supervisor o personal designado por la Entidad, a través de una carta, que se ha culminado el servicio, y al mismo tiempo solicitar la verificación técnica y recepción del mismo, debiendo presentar tomas fotográficas que muestre la culminación del servicio.

*El contratista **entregará un informe final** de culminación del Servicio, Dicho informe **contendrá como mínimo** los siguientes ítems:*

i. Ficha Técnica
(...)
ii. Prestaciones ejecutadas
- *Descripción general de las prestaciones ejecutadas.*
- *Detalle de las prestaciones ejecutadas.*
- *Panel fotográfico del antes, durante y después de la ejecución.*

iii. Anexos
- *Ficha técnica de materiales (de acuerdo a las especificaciones técnicas)*

- *Resultados de ensayos de calidad de materiales (de acuerdo a las especificaciones técnicas)*

Documentos que presentará el contratista para su pago final de acuerdo al Tercer Entregable:

1.Informe Final
(...)
*7.**Acta de Recepción de Servicio** (suscrita por el Representante Legal del Contratista, Supervisor contratado o designado por la Entidad y un personal designado por el CRD de Huancavelica)*
*8.**Acta de Entrega de Elementos Desmontados** (suscrita por el Representante Legal del Contratista, Supervisor contratado o designado por la Entidad y un personal designado por el CRD de Huancavelica)*
*9.**Acta de Capacitación** (suscrita por el Representante Legal del Contratista, Supervisor contratado o designado por la Entidad y un personal designado por el CRD de Huancavelica y los trabajadores que recibieron la capacitación indicando nombre, apellidos y su respectivo DNI)*
(...)

- *El contratista realizará las pruebas necesarias, las cuales son mencionadas en la descripción de las partidas, para demostrar las condiciones óptimas del objeto del presente servicio, las cuales serán supervisados por el responsable de mantenimiento designado por la entidad.*
(...)"

Adicional a ello, en relación a la culminación de cada entregable, recepción y conformidad técnica del servicio, en el numeral 11.3.1 de los TDR del servicio **(Apéndice n.° 4)**, se estableció como una de las medidas de control que: *"Al culminar cada y en un plazo no mayor a tres (03) días calendarios seguidos al hecho, el Contratista deberá comunicar a la Entidad y con copia al Supervisor contratado o designado por la Entidad, a través de una carta, que ha culminado el servicio, y al mismo tiempo solicitar la verificación técnica y recepción del mismo, debiendo presentar tomas fotográficas que muestre la culminación del servicio"*, así como, que *"La recepción del servicio debe incluir a un representante designado por el CRD de Huancavelica, el Supervisor contrato o designado por la Entidad, representante legal del Contratista; para la firma del **Acta de recepción**"*; y en el numeral 11.3.3, se señaló que: *"La Unidad de Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura dará la conformidad del servicio cuando el Contratista cumpla con la ejecución de todas las actividades del servicio de mantenimiento y cumpla con la entrega de la documentación solicitada sin observaciones, caso contrario se formularan las observaciones a los documentos presentados y se enviaran al Contratista"*. (el subrayado es nuestro)

Es decir, conforme a los TDR del servicio **(Apéndice n.° 4)**, se estableció que el Contratista debía presentar su segundo entregable (final), mediante un informe final de culminación del servicio a la Entidad con copia al Supervisor, dentro de los tres (03) días calendarios siguientes a los cuarenta (40) días calendarios de iniciado el plazo contractual; por lo que, habiéndose suscrito el contrato el 8 de noviembre de 2019 y vencido el plazo de la ejecución del servicio el **18 de diciembre de 2019**, correspondía al Contratista presentar su informe final de culminación de servicio hasta el **21 de diciembre de 2019.**

Igualmente, hasta el **21 de diciembre de 2019**, el Contratista debía solicitar a la Entidad con copia al Supervisor, la verificación técnica y recepción del servicio mediante una carta, debiendo presentar tomas fotográficas que acredite la culminación de este; además, que la recepción del servicio debía incluir a un representante designado por el CRD de Huancavelica; adicional a ello, se estableció que el Contratista debía presentar para su pago, entre otros, el acta de recepción del servicio, acta de entrega de elementos desmontados y el acta de capacitación; siendo que, la unidad de mantenimiento daría la conformidad del servicio en tanto el Contratista cumpla con la ejecución de todas las actividades del servicio y la entrega de la documentación exigida.

De la revisión a la documentación relacionada a la ejecución del segundo entregable, proporcionada por la unidad de mantenimiento[28], y la documentación remitida por la oficina de trámite documentario y archivos[29], en relación a la presentación del informe final, se advierte que el Contratista presentó a la Entidad, la carta n.° 091-2019-PAP/H expediente n.° 0033769-2019 de 19 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 57)**, con la cual informó la culminación del servicio el 18 de diciembre de 2019, y señaló que adjuntó el panel fotográfico; sin embargo, se verificó que adjuntó veinte (20) tomas fotográficas, de las cuales cuatro (4) fotografías corresponden a la ejecución de los ítems que comprenden las prestaciones del primer entregable y las dieciséis (16) fotografías restantes corresponden a la ejecución de las prestaciones correspondientes al segundo entregable; siendo que, estas últimas no muestran la culminación de todas las prestaciones e ítems siguientes: prestación montaje de estructuras livianas en servicios higiénicos (DRYWALL), suministro e instalación de bancas de madera, reposición de banca para suplentes de la prestación metrado en el campo de juego, tarrajeo del ambiente del sistema de riego y tablero general, pintura, piso de concreto, suministro e instalación de escalera de gato en cisterna, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas de la prestación metrado en la cisterna y sistema de bombeo; por lo que, no se acredita la ejecución y culminación del servicio, conforme a lo establecido en los TDR del servicio[30] **(Apéndice n.° 4)**.

Además, en la referida carta el Contratista señaló que, culminó el servicio el 18 de diciembre de 2019, y que el mismo fue comunicado al Supervisor del servicio mediante el informe técnico n.° 03-2019 CI-RP; por lo que, se solicitó[31] a la unidad de mantenimiento, remita el referido informe técnico, teniendo como respuesta el informe n.° 000072-2024-UM-OI/IPD de 20 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 59)**, en cuyo numeral 6, la unidad de mantenimiento, señaló que: *"No se ubica Informe Técnico N° 03-2019 CI-RP el contratista dirigido a la supervisión; se adjunta archivo PDF "Carta N° 091-2019-PAP/H" del mismo asunto, donde el contratista informa culminación del segundo entregable, donde se menciona dicho informe y se hace de conocimiento de la supervisión"*; por lo que, no se acredita la presentación del informe final de culminación de servicio por parte del Contratista, conforme a lo exigido en los TDR del servicio[32] **(Apéndice n.° 4)**.

Adicional a ello, se estableció en los TDR del servicio[33] **(Apéndice n.° 4)**, que para el pago final, el Contratista tenía que presentar entre otros, el Informe Final, el Acta de Recepción de Servicio, el Acta de Entrega de Elementos Desmontados y el Acta de Capacitación; en atención al cual, el Contratista con carta n.° 096-2019-PAP/H, expediente n.° 0034514-2019 de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 60)**, solicitó el pago correspondiente del entregable final, indicando que: *"Se adjunta los requisitos indicados en el ítem 10 de TDR (...)"*, adjuntando entre otros, el **informe técnico n.° 008-2019-CH**, la

[28] Información proporcionada a través del informe n.° 000098-2023-UM/IPD de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 30)**.

[29] Mediante memorando n.° 000010-2024-OTDA/IPD de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, OTDA proporciona expedientes presentados por el Contratista en mesa de partes al IPD.

[30] Literal b) del numeral 10 de los TDR del servicio que señala: *"(...) Al culminar el servicio y en un plazo no mayor en tres (03) días calendarios seguidos al hecho, el Contratista deberá comunicar a la Entidad, a través de una carta, que ha culminado el servicio, y al mismo tiempo solicitar la verificación técnica y recepción del mismo, debiendo presentar tomas fotográficas que muestra la culminación del servicio."*
Numeral 11.3.1 que señala: *"Al culminar cada y en un plazo no mayor en tres (03) días calendarios seguidos al hecho, el Contratista deberá comunicar a la Entidad y con copia al Supervisor contratado o designado por la Entidad, a través de una carta, que ha culminado el servicio, y al mismo tiempo solicitar la verificación técnica y recepción del mismo, debiendo presentar tomas fotográficas que muestra la culminación del servicio."*

[31] Numeral 6, del memorando n.° 000137-2024-OCI/IPD de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 58)**.

[32] Literal b) del numeral 10 de los TDR del servicio que señala: *"(...) El contratista* ***entregará un informe final*** *de culminación del Servicio. Dicho informe* ***contendrá como mínimo*** *los siguientes ítems:*
i. Ficha Técnica
(...)
ii. Prestaciones ejecutadas
- *Descripción general de las prestaciones ejecutadas.*
- *Detalle de las prestaciones ejecutadas.*
- *Panel fotográfico del antes, durante y después de la ejecución.*

iii. Anexos
- *Ficha técnica de materiales (de acuerdo a las especificaciones técnicas)*
- *Resultados de ensayos de calidad de materiales (de acuerdo a las especificaciones técnicas)*

[33] Literal b) del Numeral 10 de los TDR del servicio.

carta n.º 063-2019-PAP/CI y la carta n.º 091-2019-PAP/H, cada una de 18 de diciembre de 2019, así como el Acta de recepción y opinión favorable, el Acta de entrega de elementos desmontados y el Acta de capacitación básica suscritas el 27 de diciembre de 2019.

De la verificación a los documentos adjuntos a la referida carta n.º 096-2019-PAP/H, se advierte que el informe técnico n.º 008-2019-CH de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 60)**, no contiene la descripción general y el detalle de las prestaciones ejecutadas, panel fotográfico del antes, durante y después de la ejecución, si bien contiene diecisiete (17) fotografías de las prestaciones ejecutadas, estas no acreditan la ejecución y culminación del segundo entregable y por ende la culminación del servicio, toda vez que, las referidas fotografías, no acreditan la culminación de las prestaciones montaje de estructuras livianas en SS.HH. (drywall), y mantenimiento en la cisterna y sistema de bombeo; asimismo, la carta n.º 063-2019-PAP/CI de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 59)**, mediante la cual el Contratista informó al Supervisor, la culminación del segundo entregable, se advierte que solo consta de un (1) folio.

Al respecto, se solicitó[34] a la unidad de mantenimiento remita *"El cargo de la carta n.º 063-2019-PAP/CI de 18 de diciembre de 2019, con el sustento correspondiente (panel fotográfico) que fuera presentado por el Consorcio Huella al Supervisor (...)"*, teniendo como respuesta el informe n.º 000072-2024-UM-OI/IPD de 20 de febrero de 2024, en el cual la unidad de mantenimiento, adjuntó la referida carta que consta de un (1) folio **(Apéndice n.º 59)**; es decir, no se adjuntó la documentación exigida en los TDR del servicio **(Apéndice n.º 4)**, que acredite la culminación del servicio y por ende la verificación del mismo, por lo que la referida carta no cumple con lo establecido en los TDR del servicio[35] **(Apéndice n.º 4)**.

Adicional a ello, de la verificación a las Acta de Recepción y Opinión Favorable, Acta de Entrega de Elementos Desmontados y Acta de Capacitación Básica, suscritas el 27 de diciembre de 2019, respectivamente, se advierte que dichas actas, no fueron suscritas por un personal designado por el CRD de Huancavelica, además el acta de capacitación no fue suscrita por los trabajadores que recibieron la capacitación indicando nombre, apellidos y su respectivo DNI, conforme lo exigía los TDR del servicio, por lo que no cumple con lo establecido en los TDR del servicio[36] **(Apéndice n.º 4)**.

Por lo tanto, el Contratista no cumplió con acreditar, dentro del plazo establecido en los TDR del servicio **(Apéndice n.º 4)**, la presentación de la documentación exigida, que servía para acreditar la ejecución y culminación de los ítems que comprendían la ejecución de las prestaciones correspondientes al segundo entregable.

Pese a ello, con proveído n.º 056510-2019-UL/IPD de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 61)**, la unidad de logística remitió a la unidad de mantenimiento la carta n.º 096-2019-PAP/H, expediente n.º 0034514-2019 de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 60)**, sin especificar las indicaciones a seguir; teniendo como respuesta el memorando n.º 000174-20219-UM/IPD de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 62)**, en el cual, la señora Carolina Ruth Valderrama Zamalloa, indicó que: *"(...) se traslada la conformidad de esta oficina, para que se gestione el SEGUNDO pago solicitado, al*

[34] Numeral 4, del memorando n.º 000137-2024-OCI/IPD de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.º 58).**

[35] Literal b) del numeral 10 de los TDR del servicio que señala: *"(...) Al culminar el servicio y en un plazo no mayor en tres (03) días calendarios seguidos al hecho, el Contratista deberá comunicar a la Entidad, a través de una carta, que ha culminado el servicio, y al mismo tiempo solicitar la verificación técnica y recepción del mismo, debiendo presentar tomas fotográficas que muestra la culminación del servicio."*
Numeral 11.3.1 que señala: *"Al culminar cada y en un plazo no mayor en tres (03) días calendarios seguidos al hecho, el Contratista deberá comunicar a la Entidad y con copia al Supervisor contratado o designado por la Entidad, a través de una carta, que ha culminado el servicio, y al mismo tiempo solicitar la verificación técnica y recepción del mismo, debiendo presentar tomas fotográficas que muestra la culminación del servicio."*

[36] Literal b) del numeral 10 de los TDR del servicio que señala: "7. ***Acta de Recepción de Servicio*** *(suscrita por (...) y un personal designado por el CRD Huancavelica). 8.* ***Acta de Entrega de Elementos Desmontados*** *(suscrita por (...) y un personal designado por el CRD Huancavelica). 9.* ***Acta de Capacitación*** *(suscrita por (...) y un personal designado por el CRD Huancavelica* y los trabajadores que recibieron la capacitación indicando nombre, apellidos y su respectivo DNI)."

haber cumplido este último con lo que se le estableció contractualmente (...), por el concepto de servicio de mantenimiento correctivo del Estadio Vargas Lircay – CRD Huancavelica", adjuntado a dicha respuesta, el Acta de conformidad de servicios, suscrita el 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 63)**, indicando que: "*Se otorga conformidad, habiendo certificado según sea la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales*", sin observar los retrasos incurridos en la presentación de la documentación correspondiente y las penalidades que debían aplicarse. (el subrayado es nuestro)

Cabe precisar que, con carta n.º 010-12-2019/MAVP, expediente n.º 0034693-2019 de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 64)** el arquitecto Mhargo Altusher Vega Porras, Supervisor del servicio, presentó a la Entidad, su *"Informe técnico de supervisión de la supervisión del servicio de mantenimiento correctivo del Estadio Vargas Lircay – CRD Huancavelica (Segundo entregable)"*, y en atención al **análisis y pronunciamiento explícito sobre si se aplican o no penalidades en la ejecución del servicio de mantenimiento,** indicó que no corresponde aplicación de penalidades por atraso injustificado en la prestación de los avances del entregable, ni en el proceso de levantamiento de observaciones; concluyendo, que el Consorcio Huella efectuó los avances del segundo entregable, cumpliendo lo establecido en los TDR del servicio en forma y dentro del plazo establecido, señalando que ello permitió la suscripción del Acta de recepción y opinión favorable; sin observar los retrasos incurridos en la presentación de la documentación correspondiente y las penalidades que debían aplicarse.

Asimismo, se advierte que, de la documentación adjunta al referido informe técnico de supervisión, el *"Acta de Entrega de Elementos Desmontados"* de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 65)**, no se encuentra suscrita por un personal designado por el CRD de Huancavelica; conforme lo exigía los TDR del servicio[37] **(Apéndice n.º 4)**.

Posterior a ello, en atención a la solicitud de pago del Contratista, con proveído n.º 000204-2020-UL/IPD de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.º 66)**, la señora Karol Pamela Urteaga Sanchez, jefa de la Unidad de Logística, remitió a la señora Carolina Ruth Valderrama Zamalloa, jefa de la Unidad de Mantenimiento, las observaciones a la conformidad de servicio otorgada por dicha unidad, con la indicación ***"Para subsanar, firmar y otras observaciones al entregable. Urgente el día de hoy"***[38]; teniendo como respuesta, quince (15) días después, el proveído n.º 000077-2020-UM/IPD de 21 de enero de 2020 **(Apéndice n.º 68)**, en el cual la unidad de mantenimiento señaló en sus indicaciones: ***"SUBSANADO"***[39], sin detallar las observaciones subsanadas. Es así que, la unidad de logística, remitió el proveído n.º 002549-2020-UL/IPD de 22 de enero de 2020 **(Apéndice n.º 70)**, a la unidad de finanzas, con la indicación ***"PARA CONTINUAR CON TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE"***; sin observar que el Contratista presentó la documentación del segundo entregable fuera del plazo establecido en los TDR del servicio **(Apéndice n.º 4)**.

En atención al cual, la unidad de finanzas con proveído n.º 000896-2020-UF/IPD de 22 de enero de 2020 **(Apéndice n.º 71)**, derivó al señor Arbieto Ocampo Héctor Fidel, personal de la referida unidad, la conformidad correspondiente del segundo entregable, con la indicación ***"Control previo y acciones correspondientes"***, y posterior a ello, la unidad de finanzas con proveído n.º 000973-2020-

[37] Literal b) numeral 10 de los TDR del servicio, estableció que: *"(...) **8. Acta de Entrega de Elementos Desmontados** (...) y un personal designado por el CRD de Huancavelica"*.

[38] Respecto al detalle de las observaciones reportadas a la unidad de mantenimiento, mediante memorando n.º 000185-2024-UL-OGA/IPD de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.º 67)**, la unidad de logística comunicó al OCI, que: *"(...),como resultado de la revisión en el SGD del IPD, se hizo seguimiento a los actos administrativos ejecutados a nivel de la Unidad de Logística, Unidad de Mantenimiento y Unidad de Finanzas por cada uno de los Proveídos N°s 000204-2020-UL/IPD y 000077-2020-UM-IPD mencionados, pero no encontramos el detalle de las observaciones (...)"*.

[39] Respecto a las observaciones reportados por la unidad de logística, mediante informe n.º 000103-2024-UM-OI/IPD de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.º 69)**, la unidad de mantenimiento comunicó al OCI, que: *"(...) No se encontró información de lo solicitado por el OCI_IPD, ni en la documentación escaneada/física en los archivos de la Unidad de Mantenimiento, ni en la documentación de la base de SGD"*.

UF/IPD de 24 de enero de 2020 **(Apéndice n.º 72)**, remitió a tesorería, dicho documento con la indicación ***"SOLICITO GIRO"***; lo que devino en el pago del segundo entregable al Contratista por un total de S/ 111 864,00, efectuado mediante los comprobantes de pago n.ros 634 y 635 emitidos el 27 de enero de 2020 **(Apéndice n.º 73)**.

De otro lado, de la revisión al sustento físico del comprobante de pago n.º 634 de 27 de enero de 2020, se advierte que las "Acta de recepción y opinión favorable", "Acta de entrega de elementos desmontados" y "Acta de Capacitación básica" de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 73)**, respectivamente, fueron suscritas por los señores Pepe Gómez Moreno, en representación del Contratista, Victoriano Quispe Paitan, presidente del CRD Huancavelica y por el ingeniero civil[40] distinto al Supervisor del servicio, versión de actas que sirvió para efectuar el pago al Contratista; sin embargo, las actas presentadas por el Contratista con carta n.º 096-2019-PAP/H, expediente n.º 34514-2019 de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 60)**, a través de la cual solicitó el pago correspondiente del entregable final, fueron suscritas por el ingeniero civil[41] distinto al Supervisor del servicio y el señor Pepe Ayala Prado[42], representante común del Contratista, y no se encuentran suscritas por un representante del IPD[43]; sin que se advierta documento alguno a través del cual las actas adjuntas al comprobante de pago fueron presentadas a la Entidad.

Asimismo, se verificó el documento **"Panel fotográfico"** adjunto al comprobante de Pago n.º 634 de 27 de enero de 2020 **(Apéndice n.º 73)**, el cual consta de veintidós (22) fotografías, correspondientes al segundo entregable, las cuales no fueron adjuntadas al informe técnico n.º 008-2019-CH de 18 de diciembre de 2019[44] **(Apéndice n.º 60)**.

Conforme a los hechos expuestos, se advierte que, el Contratista incumplió con presentar los documentos que acrediten la culminación del **segundo entregable (final)** del servicio de mantenimiento correctivo del Estadio Vargas Lircay – CRD Huancavelica, dentro del plazo contractual establecido, esto es dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a los cuarenta (40) días calendarios de iniciado el plazo contractual, es decir hasta el 21 de diciembre de 2019; toda vez que, con carta n.º 091-2019-PAP/H expediente n.º 0033769-2019 de 19 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 57)**, el Contratista presentó tomas fotográficas del primer y segundo entregable, las cuales no muestran la culminación de todas las prestaciones correspondiente al segundo entregable.

Siendo que, con carta n.º 096-2019-PAP/H, expediente n.º 0034514-2019 de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 60)**, es decir, nueve (9) días después del plazo establecido para su presentación, el Contratista presentó la documentación exigida en los TDR del servicio **(Apéndice n.º 4)**; la cual, fue observada por la unidad de logística con proveído n.º 000204-2020-UL/IPD de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.º 66)**, y subsanada con proveído n.º 000077-2020-UM/IPD de 21 de enero de 2020 **(Apéndice n.º 68)**, es decir treinta y un (31) días después del plazo establecido para su presentación; la cual servía para acreditar la ejecución y culminación del segundo entregable, conforme a lo establecido en los numerales 10 y 11 de los TDR del servicio **(Apéndice n.º 4)**.

[40] Cabe precisar que con Orden de Servicio n.º 0003127 de 29 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.º 22)**, la Entidad contrató al arquitecto Mhargo Altusher Vega Porras, para la supervisión del servicio de mantenimiento correctivo del Estadio Vargas – CRD Huancavelica, quien presentó en su propuesta a otro profesional (ingeniero civil) **(Apéndice n.º 18)**.

[41] Cabe precisar que con Orden de Servicio n.º 0003127 de 29 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.º 22)**, la Entidad contrató al arquitecto Mhargo Altusher Vega Porras, para la supervisión del servicio de mantenimiento correctivo del Estadio Vargas – CRD Huancavelica, quien presentó en su propuesta a otro profesional (ingeniero civil) **(Apéndice n.º 18)**.

[42] Cabe señalar que el representante común del Consorcio Huella es el señor Pepe Ayala Prado, según lo establecido en el Contrato de formación de Consorcio, remitido a la Entidad mediante carta n.º 067-2019-PAP/CI, expediente n.º 0027394-2019 de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.º 10)**.

[43] Según lo establecido en el Literal b) numeral 10 de los TDR del servicio, estableció que: *"(...) **7. Acta de recepción del servicio** (...) y un personal designado por el CRD de Huancavelica, **8. Acta de Entrega de Elementos Desmontados** (...) y un personal designado por el CRD de Huancavelica, y **9. Acta de Capacitación** (...) y un personal designado por el CRD de Huancavelica"*.

[44] Presentado por el Contratista a la Entidad con carta n.º 096-2019-PAP/H, expediente n.º 0034514-2019 de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 60)**, con motivo de solicitar el pago correspondiente del entregable final.

Por lo tanto, el Contratista incurrió en retrasos injustificados, correspondiendo la aplicación de penalidades por mora, conforme lo establecido en los artículos 161° y 162° del Reglamento de Contrataciones del Estado, cuyo cálculo se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 03
Cálculo de penalidad por mora, que no fue aplicado al Contratista en el segundo entregable

Datos	
Fecha de suscripción del contrato:	8 de noviembre de 2019
Fecha de inicio del servicio:	9 de noviembre de 2019
Plazo de ejecución segundo entregable:	40 días calendario
Fecha de conclusión segundo entregable:	18 de diciembre de 2019
Fecha de presentación del segundo entregable:	hasta el 21 de enero de 2020
Monto Contractual:	S/ 279 660,00
Monto del primer entregable:	S/ 111 864,00

Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$	Donde: F= 0.40 (para el caso en particular)

Cálculo de penalidades

Entregables	Fórmula	Penalidad diaria S/	N° días de retraso	Cálculo de penalidad total S/
Retraso en plazo contractual	$\frac{0.10 \times 111\,864,00}{0.40 \times 40}$	699,15	31*	21 673,65
Penalidad				S/ 21 673,65

* Se considera treinta y un (31) días, teniendo en cuenta que recién con el proveído n.° 000077-2020-UM/IPD de 21 de enero de 2020 la unidad de mantenimiento remite a la unidad de logística las subsanaciones correspondientes al segundo entregable.
Fuente: TDR del servicio, contrato n.° 054-2019-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO HUELLA de 8 de noviembre de 2019, carta n.° 091, 096-2019-PAP/H expediente n.° 0033769, 0034514-2019 de 19 y 30 de diciembre de 2019 y proveído n.° 000077-2020-UM/IPD de 21 de enero de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente se evidencia que, la penalidad que correspondía aplicar por no haber presentado la documentación sustentatoria del avance físico correspondiente al segundo entregable (final) en los plazos contractuales, es por el monto de S/ 21 673,65, sin embargo, se otorgó la conformidad y tramitó el pago de la totalidad del servicio.

Es necesario señalar que, si bien el Contratista incurrió en atrasos injustificados en el segundo entregable, por lo que correspondería aplicar penalidades por S/ 21 673,65; en el primer entregable ya se identificó y calculó penalidades ante el incumplimiento de la culminación de dicho entregable por S/ 27 966,00, monto máximo de la penalidad equivalente al 10% del monto del contrato vigente, conforme al numeral 161.2 del artículo 161° del Reglamento de contrataciones del Estado; por lo que se ha identificado perjuicio económico a la Entidad por S/ 27 966,00.

Cabe precisar que, correspondía a la señora Carolina Ruth Valderrama Zamalloa, jefa de la Unidad de Mantenimiento, en su condición de área responsable de emitir dicha conformidad, supervisar la ejecución del contrato y verificar que el Contratista cumpla a cabalidad con la ejecución de las prestaciones asumidas, así como la presentación de la documentación exigida en los TDR del servicio y el cumplimiento de las condiciones contractuales, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018; asimismo, correspondía a la unidad de logística, que tiene como función supervisar y controlar la ejecución y seguimiento de órdenes de pago, proceder a la aplicación de penalidades, conforme a lo establecido en el artículo 5 del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Del mismo modo, correspondía al Supervisor Mhargo Altusher Vega Porras alertar sobre la demora en que incurrió el Contratista para presentar la documentación (panel fotográfico del antes, durante y después) que evidenciarían el cumplimiento de la ejecución del segundo entregable, así como advertir que el Acta de Recepción y Opinión Favorable, Acta de Entrega de Elementos Desmontados y Acta

de Capacitación Básica, de 27 de diciembre de 2019, no se encontraban suscritas por un personal designado por el CRD de Huancavelica, conforme lo exigía los TDR del servicio y señalar en cumplimiento de sus funciones, que debía aplicarse las penalidades correspondientes.

Los hechos descritos transgredieron la siguiente normativa:

- ✓ **Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y 1444, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
"b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad".

- ✓ **Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
5.1 Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.

5.2 El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, ***la aplicación de las penalidades****, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.*
(...)"

"Artículo 161. Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria,
(...)
161.2 La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, (...)."

"Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) *Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40*

(...)

"Artículo 168°. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)".
(...)

✓ **Contrato N° 054-2019-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO HUELLA de 8 de noviembre de 2019, vigente desde el 9 de noviembre de 2019.**

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

*"**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES, en **DOS (02) PAGOS PARCIALES**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme a lo establecido en el numeral 2.6 de las Bases Integradas y del numeral 14 de los Términos de Referencia que forma parte del presente contrato, se detalla:*

FASE	ENTREGABLE	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
1er Pago	Primer Entregable	A los veinticinco (25) días calendario contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato; menos la amortización proporcional del adelanto solicitado, de ser el caso.	60%
2do Pago (Final)	Segundo Entregable	A los cuarenta (40) días calendario contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato. De ser el caso, se amortizará el 100% del adelanto si ha sido solicitado por el Contratista.	40%

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá a los diez (10) días de producida la recepción.
(...)"

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

*El plazo de ejecución del presente contrato es de **CUARENTA (40) días calendario**, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato y acorde al detalle del numeral 10 "Resultados Esperados (Entregables)" de los Términos de Referencia. El horario de la ejecución del servicio se realizará conforme a lo establecido en el numeral 9.3 de los Términos de Referencia.*

Los productos entregables serán presentados como sigue:

- ***Entregable Nº 01**: El avance físico se comunicará mediante el Informe Técnico Nº 01, dentro de los tres (03) días calendario siguientes a los veinticinco (25) días calendario de iniciado el plazo contractual, conteniendo la documentación exigida en los Términos de Referencia.*
- ***Entregable Nº 02 (Final)**: Al culminar el servicio y en un plazo no mayor a tres (03) días calendario siguientes a los cuarenta (40) días calendario de iniciado el plazo contractual, **EL CONTRATISTA** deberá comunicar a **LA ENTIDAD**, y con copia al Supervisor o personal designado por **LA ENTIDAD**, a través de una carta, que a culminado el servicio, y al mismo tiempo solicitar la verificación técnica y recepción del mismo, debiendo presentar tomas fotográficas que muestre la culminación del servicio, conteniendo la documentación exigida en los Términos de Referencia.*

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, los Términos de Referencia, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la ***Unidad de Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura****.*
(...)

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si ***EL CONTRATISTA*** *incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato,* ***LA ENTIDAD*** *le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:*

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
(...)
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando ***EL CONTRATISTA*** *acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. (...)*

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra monto retenido por el 10% del monto del contrato original (...).

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

✓ ***Términos de Referencia del "Servicio de mantenimiento correctivo del Estadio Vargas Lircay – CRD Huancavelica".***

I. TÉRMINOS DE REFERENCIA

5.5 Procedimientos

- *El contratista brindará capacitación y orientación al personal de la Entidad (mínimo de una persona) que se encargará del mantenimiento de dichos trabajos, el cual quedará registrado en un* ***Acta de Capacitación*** *(suscrita por el Representante Legal del Contratista, Supervisor contratado o designado por la Entidad y un personal designado por el CRD – Huancavelica, y los trabajadores que recibieron la capacitación indicando nombre, apellido y su respectivo DNI), por un período máximo de 24 horas.*
- *El servicio culmina con la ejecución correcta de las metas previstas, previa conformidad brindada por la Unidad de Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura del IPD.*

- *El contratista entregara dos informes, **Informe Técnico N° 01** de acuerdo al Primer Entregable y un **informe final** de culminación del servicio de acuerdo al Segundo Entregable.*
- *Al culminar el servicio y en un plazo no mayor a tres (03) días calendarios seguidos al hecho, el Contratista deberá comunicar a la Entidad y con copia al Supervisor contratado o designado por la Entidad, a través de una carta, que ha culminado el servicio, y al mismo tiempo solicitar la verificación técnica y recepción del mismo, debiendo presentar tomas fotográficas que muestra la culminación del servicio.*

5.6 Plan de Trabajo

- *El servicio, objeto del TDR, se realizará en base a un **PLAN DE TRABAJO**, el cual debe contener como mínimo: Objetivos y metas, **entregables**, las actividades a realizar, cronograma de intervención, características técnicas y otros que resulten necesarios para el cumplimiento de las metas previstas.*

(...)

7.1 Otras Obligaciones del Contratista

(...)

- *La ejecución del presente servicio se realizará de conformidad con los presentes términos de referencia, las partidas del contrato (preciario) y las características técnicas.*

(...)

- *Los trabajos programados por el Contratista, se ejecutarán en los plazos establecidos, para lo cual deberá agotar recursos humanos, materiales u otros necesarios para su cumplimiento.*

(...)

- *El Contratista del Servicio es responsable de cumplir con la programación de las metas previstas y de adoptar las medidas necesarias o correctivas si fuera el caso; (...).*

(...)

- *Al culminar el servicio y en un plazo no mayor a tres (03) días calendarios seguidos al hecho, el Contratista deberá comunicar a la entidad y con copia al Supervisor, a través de una carta, que ha culminado el servicio, y al mismo tiempo solicitar la verificación técnica y recepción del mismo, debiendo presentar tomas fotográficas que muestre la culminación del servicio.*

7.2 Obligaciones de la Entidad

"(...)

- *La Unidad de Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura del IPD, comunicará al Contratista, la persona que durante la ejecución del servicio tendrá a cargo la supervisión de los trabajos realizados, con el cual realizaran las coordinaciones técnicas con el Contratista, a quien se le denominará el Supervisor contratado o designado por la Entidad, quien efectuará inspecciones inopinadas durante la ejecución de los trabajos, verificando los avances, coordinará con el personal del Contratista asignado al servicio y verificará el cumplimiento de las condiciones técnicas contractuales a cargo del Contratista.*

(...)

- *Brindar la conformidad técnica y efectuar el pago pactado. La conformidad técnica del servicio, será emitida por la Unidad de Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura del IPD. (...)*

9.2 Plazo de prestación del servicio

*Los servicios materia de la presente convocatoria se prestará, en un plazo de ejecución de **Cuarenta (40) días calendarios.***

Asimismo, la fecha de inicio del servicio será el día siguiente de la suscripción del contrato.

10. RESULTADOS ESPERADOS (ENTREGABLES)

- *La correcta ejecución de los trabajos debe reflejar que se empleó mano de obra de calidad y materiales nuevos con calidad garantizada, en todas las actividades programadas; ello se acompañará del* ***Informe técnico del servicio.***
- *Para la ejecución del contrato, se determinan los siguientes entregables de la prestación:*

a) PRIMER ENTREGABLE (Parcial):

Se realizará el avance físico de las siguientes prestaciones:

- *Mantenimiento general del E.A.V.L*
- *Mantenimiento del cerco perimétrico*
- *Desmontaje y montaje de 8 paños del cerco perimétrico*
- *Mantenimiento a la podadora*
- *Mantenimiento de cobertura de la tribuna occidente*
- *Mantenimiento de otros (portón de entrada de vehículos, puerta de ingreso)*

El avance físico se comunicará mediante ***informe técnico Nº 01*** *al Supervisor contratado o designado por la Entidad, dentro de los tres (03) días calendarios siguientes a los veinticinco (25) días calendarios de iniciado el plazo contractual. Dicho informe,* ***contendrá como mínimo*** *los siguientes ítems:*

i. ***Ficha técnica***
- *Nombre del Servicio*
- *Ubicación donde se ejecuta el servicio*
- *Entidad contratante y número de contrato*
- *Proveedor del servicio*
- *Modalidad de contratación*
- *Plazo de ejecución contractual*
- *Responsable del servicio*
- *Supervisor del servicio*
- *Fecha de inicio contractual*
- *Fecha de culminación programada*
- *Adelanto directo*

ii. ***Prestaciones ejecutadas***
- *Descripción general de las prestaciones ejecutadas*
- *Detalle de las prestaciones ejecutadas*
- *Panel fotográfico del antes, durante y después de la ejecución*

iii. ***Anexos***
- *Ficha técnica de materiales (de acuerdo a las especificaciones técnicas)*
- *Resultados de ensayos de calidad de materiales (de acuerdo a las especificaciones técnicas)*

Documentos que presentará el contratista para el primer pago de acuerdo al Primer Entregable:

1. Informe Técnico N°01I
(...)
5. Acta de Recepción de Servicio *(suscrita por el Representante Legal del Contratista, Supervisor contratado o designado por la Entidad y un personal designado por el CRD de Huancavelica)*
6. Acta de Entrega de Elementos Desmontados *(suscrita por el Representante Legal del Contratista, Supervisor contratado o designado por la Entidad y un personal designado por el CRD de Huancavelica).*
(...)

b) SEGUNDO ENTREGABLE (Parcial):

Se concluye el avance físico de las siguientes prestaciones:

- *Mantenimiento de camerino de tribuna oriente*
- *Mantenimiento de camerino de tribuna occidente*
- *Reparación de graderías de tribuna oriente*

- *Mantenimiento de graderías de tribuna oriente y occidente*
- *Mantenimiento del campo de juego*
- *Montaje de estructuras livianas en SS.HH. (drywall)*
- *Mantenimiento en la cisterna y sistema de bombeo*
- *Flete terrestre*
- *Otros (limpieza de obra)*

Al culminar el servicio y en un plazo no mayor a tres (03) días calendarios seguidos al hecho, el Contratista deberá comunicar a la Entidad y con copia al Supervisor o personal designado por la Entidad, a través de una carta, que se ha culminado el servicio, y al mismo tiempo solicitar la verificación técnica y recepción del mismo, debiendo presentar tomas fotográficas que muestre la culminación del servicio.

El contratista ***entregará un informe final*** *de culminación del Servicio, Dicho informe* ***contendrá como mínimo*** *los siguientes ítems:*

i. ***Ficha técnica***
- *Nombre del Servicio*
- *Ubicación donde se ejecuta el servicio*
- *Entidad contratante y número de contrato*
- *Proveedor del servicio*
- *Modalidad de contratación*
- *Plazo de ejecución contractual*
- *Responsable del servicio*
- *Supervisor del servicio*
- *Fecha de inicio contractual*
- *Fecha de culminación programada*
- *Adelanto directo*

ii. ***Prestaciones ejecutadas***
- *Descripción general de las prestaciones ejecutadas*
- *Detalle de las prestaciones ejecutadas*
- *Panel fotográfico del antes, durante y después de la ejecución*

iii. ***Anexos***
- *Ficha técnica de materiales (de acuerdo a las especificaciones técnicas)*
- *Resultados de ensayos de calidad de materiales (de acuerdo a las especificaciones técnicas)*

Documentos que presentará el contratista para su pago final de acuerdo al Tercer Entregable:

1. Informe Final
(...)
7. ***Acta de Recepción de Servicio*** *(suscrita por el Representante Legal del Contratista, Supervisor contratado o designado por la Entidad y un personal designado por el CRD de Huancavelica).*
8. ***Acta de Entrega de Elementos Desmontados*** *(suscrita por el Representante Legal del Contratista, Supervisor contratado o designado por la Entidad y un personal designado por el CRD de Huancavelica).*
9. ***Acta de Capacitación*** *(suscrita por el Representante Legal del Contratista, Supervisor contratado o designado por la Entidad y un personal designado por el CRD de Huancavelica y los trabajadores que recibieron la capacitación indicando nombre, apellidos y su respectivo DNI)*
(...)
- *El contratista realizará las pruebas necesarias, las cuales son mencionadas en la descripción de las partidas, para demostrar las condiciones óptimas del objeto del presente servicio, las cuales serán supervisados por el responsable de mantenimiento designado por la entidad.*

(...)"

11. MEDIDAS DE CONTROL

11.1 Área que coordinará con el Proveedor

El Contratista coordinará con el Administrador del Estadio Vargas Lircay – CRD Huancavelica y con la Unidad de Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura del IPD, a través de un Supervisor contratado o designado.

11.2 Áreas Responsables de la Supervisión del Servicio

La Unidad de Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura del IPD a través de un Supervisor contratado o un personal que designe, será responsable de la supervisión de la ejecución del servicio solicitado, el que deberá coordinar con el Contratista en todo momento.

11.3 Recepción y Conformidad Técnica del Servicio

11.3.1 Recepción del Servicio

- *Al culminar cada entregable y en un plazo no mayor a tres (03) días calendarios seguidos al hecho, el Contratista deberá comunicar a la Entidad y con copia al Supervisor contratado o designado por la Entidad, a través de una carta, que ha culminado el servicio, y al mismo tiempo solicitar la verificación técnica y recepción del mismo, debiendo presentar tomas fotográficas que muestre la culminación del servicio.*
- *El Supervisor contratado o designado por la Entidad dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido notificado, realizará la constatación de culminación del servicio in situ, y establecerá la fecha de recepción.*
- *La recepción del servicio debe incluir a un representante designado por el CRD de Huancavelica, el Supervisor contratado o designado por la Entidad, representante legal de Contratista; para la firma del Acta de recepción.*
- *De existir observaciones, de acuerdo al artículo N° 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se comunicará al contratista mediante un Acta de observaciones, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días.*
- *Una vez levantadas las observaciones, el Contratista comunicará al Supervisor contratado o designado por la Entidad, quien establecerá la nueva fecha de recepción. Verificando el levantamiento de observaciones se procederá a la firma del Acta de Recepción.*

(...)

11.3.2 Conformidad del Servicio

- *Una vez concluida la ejecución del servicio y de no existir observaciones, el Contratista presentará al Supervisor contratado o designado por la Entidad un Informe Técnico con la documentación solicitada en el numeral 10 del presente Término de la Referencia (para el pago final).*
- *El Supervisor remitirá el Informe Técnico del Contratista junto con su Informe a la Entidad a través de la Mesa de Partes del IPD, ubicado en Calle Madre de Dios N° 463 – Cercado de Lima (ref. ingreso por la tribuna sur del Estadio Nacional).*

11.3.3 Área que brindará la conformidad

- *La Unidad de Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura dará la conformidad del servicio cuando el Contratista cumpla con la ejecución de todas las actividades del servicio de mantenimiento y cumpla con la entrega de la documentación solicitada*

sin observaciones, caso contrario se formularán las observaciones a los documentos presentados y se enviarán al Contratista.

13. PENALIDADES

- *El retraso injustificado del Contratista en la ejecución de la prestación objeto del contrato, dará lugar la aplicación de la penalidad prevista en el Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF.*
- *El retraso injustificado en el tiempo de ejecución y subsanación de las observaciones consignadas en el Acta de observaciones de cada orden de trabajo, originará la aplicación de la penalidad que se calculará de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF.*

Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente
F x plazo vigente en días

Donde F tiene los siguientes valores:
(...)
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

14. TRÁMITE Y FORMA DE PAGO

Los pagos serán parciales, previa conformidad de la Unidad de Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura.
(...)

Los pagos parciales se realizarán de la siguiente manera:

Primer pago:
A los veinticinco (25) días calendarios contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato: Se pagará el 60% del monto contractual del servicio, de acuerdo al PRIMER ENTREGABLE, el mismo que será verificado y aprobado por el Supervisor contratado o designado por la Entidad, con el debido informe, (...).

En el supuesto que el contratista no cumplió con el plazo contractual se le aplicará las penalidades y serán descontadas en los pagos parciales o pago final.

Pago final:
A los Cuarenta (40) días calendarios contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato: se pagará el 40% del monto contractual del servicio, de acuerdo al SEGUNDO ENTREGABLE, amortizándose el 100% del adelanto solicitado de ser el caso en concordancia con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En el supuesto que el contratista no cumplió con el plazo contractual se le aplicará las penalidades y serán descontadas en los pagos parciales o pago final.
(...)"

- ✓ ***Anexo N° 01 - Términos de Referencia (TDR) de la "Contratación del Servicio de supervisión del mantenimiento correctivo del Estadio Vargas Lircay – CRD Huancavelica" de la orden se servicio n.° 0003127 de 29 de noviembre de 2019.***

(...)
5 ALCANCES DEL SERVICIO
"(...)
5.2 Labor de supervisión del mantenimiento

Supervisar in situ la ejecución del denominado "Mantenimiento correctivo del Estadio Vargas Lircay – Huancavelica", a través de lo siguiente:

- *Presencia permanente y directa en el área donde se ejecuta el servicio de mantenimiento.*
- *Supervisar in situ que la ejecución del servicio de mantenimiento se ejecute en procedimiento, calidad, plazo y seguridad, tal como lo establecen los TDR, documentos contractuales, normas, reglamentación, recomendaciones técnicas afines, y marco legal de contrataciones del Estado.*
 (...)
- *Disponer y supervisar el cumplimiento de las medidas necesarias e indispensables de seguridad en la ejecución del servicio de mantenimiento.*
 (...)
- *Registrar la ejecución del servicio de mantenimiento, mediante fotos y/o filmación digital mas importes en la ejecución.*
 (...)
- *Pronunciarse e informar explícitamente al IPD sobre posibles aplicaciones de penalidades en la ejecución del servicio de mantenimiento.*
- *Control del avance físico y financiero de la ejecución del servicio de mantenimiento y, vigencia de las garantías que puedan corresponder.*
- *Elaborar y presentar el detalle del avance físico del servicio (porcentajes de avance, cantidad ejecutada y costos) que corresponda, verificando, aprobando y dando conformidad a las cantidades realmente ejecutadas de acuerdo a las especificaciones de los TDR y pronunciándose explícitamente sobre la procedencia del pago al proveedor; el detalle de avance físico se presentara conjuntamente con el informe respectivo, cuyo contenido se detalla en el presente documento.*
- *Verificar la fecha real de culminación del servicio de mantenimiento.*
- *Realizar conjuntamente con el CRD Huancavelica, la recepción y opinión favorable sobre la conformidad de la ejecución del servicio de mantenimiento, de acuerdo a los TDR respectivos.*
- *Presentar su(s) informe(s) de la ejecución del servicio de mantenimiento, de acuerdo al contenido mínimo descrito en el numeral 5.3.2 (...), así como otros informes que la entidad pueda necesitar y le sean solicitados respecto a la ejecución del servicio de mantenimiento.*
- *Participar en la entrega del servicio ejecutado a la Presidencia del CRD Huancavelica, mediante acta, conteniendo inventario detallado, con fines de administración, custodia, conservación y mantenimiento.*
 (...)
- *Informar al IPD, sustentando y determinando cualquier incumplimiento del contratista y, la procedencia de la resolución del contrato de ejecución del servicio de mantenimiento, de ser el caso.*
 (...)
- *Exigir al representante técnico del contratista, su permanencia en el servicio, del personal y del equipo necesario para la ejecución de la misma.*
- *Controlar por la vigencia de los plazos para ejecutar cada meta, informando oportunamente cuando estas deban ser reprogramadas en el caso de atraso.*
 (...)

5.3 Entregables de la labor de supervisión

Documentación que acredite el control técnico realizado por la supervisión dentro de la ejecución del servicio de mantenimiento, según lo establecido en los presentes TDR. Son dos (029 entregables, que constan de lo siguiente:

PRIMER ENTREGABLE

5.3.1 DETALLE DE AVANCE FÍSICO

Es un anexo del informe que consta del control de porcentajes de avance físico, cantidad ejecutada y costos; se presentara al IPD inmediatamente culminado las actividades

comprendidas y condicionantes para el primer pago del contratista, conteniendo el Informe respectivo de la supervisión, sustento de estos avances ejecutados y pronunciamiento explícito de la conformidad en la verificación de estos avances y pago.

5.3.2 INFORME

(...)

- *II ANALISIS*
 (...)
 - *"Pronunciamiento explícito sobre aplicación o no de penalidades en la ejecución del servicio de mantenimiento.*
 - *Pronunciamiento explícito sobre la conformidad en la ejecución del servicio de mantenimiento de acuerdo a los respectivos TDR y documentos contractuales*
 - *Pronunciamiento explícito sobre la procedencia del pago al contratista*
 - *(...)*
 - *Pruebas de control de calidad que se hayan dispuesto y resultados.*
 - *Anexos:*
 - *(...)*
 - *Detalle de avance físico.*
 - *Archivo de Fotografías, comentadas de las principales partidas (fotografías antes, proceso y finales)*
 - *(...)*

SEGUNDO ENTREGABLE

5.3.3 DETALLE DE AVANCE FÍSICO

Es un anexo del informe que consta del control de porcentajes de avance físico, cantidad ejecutada y costos; se presentara al IPD inmediatamente culminado las actividades comprendidas y condicionantes para el segundo y último pago del contratista, conteniendo el Informe respectivo de la supervisión, sustento de estos avances ejecutados y pronunciamiento explícito de la conformidad en la verificación de estos avances y pago.

5.3.4 INFORME

(...)

- *II ANALISIS*
 (...)
 - *"Pronunciamiento explícito sobre aplicación o no de penalidades en la ejecución del servicio de mantenimiento.*
 - *Pronunciamiento explícito sobre la conformidad en la ejecución del servicio de mantenimiento de acuerdo a los respectivos TDR y documentos contractuales*
 - *Pronunciamiento explícito sobre la procedencia del pago al contratista, de acuerdo a lo exigido al contratista para ello.*
 - *(...)*
 - *Pruebas de control de calidad que se hayan dispuesto y resultados.*
 - *Anexos:*
 - *(...)*
 - *Detalle de avance físico.*
 - *Archivo de Fotografías, comentadas de las principales partidas (fotografías antes, proceso y finales)*
 - *(...)*

7. SEGUIMIENTO Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE SUPERVISION

a) Áreas que supervisan: La Unidad de Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura, durante el desarrollo de la presente consultoría.

b) *Áreas que coordinarán con la Supervisión: La Oficina de Infraestructura del IPD Lima a través de la Unidad de Mantenimiento y el CRD de Huancavelica, durante el desarrollo del servicio.*
c) *Conformidad del servicio: La Unidad de Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura.*

11. RESPONSABILIDADES Y OTRAS OBLIGACIONES DEL CONSULTOR Y ENTIDAD

(...)

11.2 Otras obligaciones del Consultor:

Al momento de suscribir el contrato, el consultor asume inmediatamente responsabilidades, obligaciones y compromisos ante el IPD.

Sin exclusión de las obligaciones que correspondan al consultor, conforme a los dispositivos legales y reglamentarios vigentes, y que son inherentes al objeto contratado, éste se obliga y compromete a cumplir con las siguientes obligaciones esenciales:

- *(...)*
- *El consultor debe prestar los servicios contratados de conformidad con lo exigido en los presentes Términos de Referencia, y con la normatividad técnica y reglamentaria vigente, aplicable al objetivo del contrato*
- *El consultor debe garantizar que se realice el control de calidad del servicio a través de las pruebas, mediciones, estudios, etc. Que considere necesarios y sean relevantes en la toma de información que sustente el entregable y sus conclusiones.*
- *(...)"*

Los hechos descritos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por un total de S/ 27 966,00; y fueron originados por el accionar de la jefa de la unidad de mantenimiento, como área responsable de emitir la conformidad de servicio del primer y segundo entregable del "Servicio de mantenimiento correctivo del Estadio Vargas Lircay – CRD Huancavelica", así como la jefa de la unidad de logística, como órgano encargado de las contrataciones del Instituto Peruano del Deporte, quien no advirtió que el Contratista presentó a la Entidad la documentación sustentatoria correspondiente al **primer y segundo entregable**, fuera del plazo establecido en los términos de referencia y el Contrato.

Las personas comprendidas en los hechos, a las cuales se les notificó el Pliego de Hechos mediante cédulas de notificación, presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 74** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que, a la señora Carolina Ruth Valderrama Zamalloa, se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 01-2024-OCI-SCE-IPD de 16 de mayo de 2024, enviada a través del sistema de notificaciones y casillas electrónicas de 16 de mayo de 2024; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha del presente informe.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cedula de comunicación, y la notificación forman parte del **Apéndice n.º 74** del informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

1. **Carolina Ruth Valderrama Zamalloa**, identificada con DNI n. [redacted] jefa de la Unidad de Mantenimiento y área usuaria del "Servicio de mantenimiento correctivo del Estadio Vargas Lircay – CRD Huancavelica", en el marco Contrato n.º 054-2019-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO HUELLA de 8 de noviembre de 2019, durante su periodo de gestión comprendido entre el 28 de agosto de 2019 hasta el 30 de enero de 2020, con contrato administrativo de servicios n.° 100-IPD-2018 de 5 de noviembre de 2018, renovado mediante addendum n.º 003-2019 de 28 de junio de 2019, addendum n.º 004-2019 de 30 de setiembre de 2019, addendum n.º 005-2019 de 30 de octubre de 2019,

addendum n.° 001-IPD-2020 de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 74)**; se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación N° 01-2024-OCI-SCE-IPD de 16 de mayo de 2024, enviada a través del sistema de notificaciones y casillas electrónicas de 16 de mayo de 2024; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones, en tal sentido se mantienen los hechos expuestos en el Pliego de Hechos comunicado. En función a ello se describe lo siguiente:

Por haber otorgado la conformidad del primer y segundo entregable del servicio, a través de las "Actas de conformidad de bienes o servicios" de 28 y 31 de diciembre de 2019, respectivamente; sin observar, que el Contratista presentó las cartas n.° 090-2019-PAP/H de 3 de diciembre de 2019 y n.° 091-2019-PAP/H de 18 de diciembre de 2019, sin adjuntar la documentación exigida en los literales a) y b) del numeral 10 y el numeral 11.3 de los TDR del servicio, que acreditaría la culminación del primer y segundo entregable; cuyo plazo máximo para la presentación de la documentación venció el 6 y 21 de diciembre de 2019, respectivamente.

Así como, por haber gestionado el pago del primer y segundo entregable del servicio, a través del informe n.° 000494-2019-UM/IPD de 28 de diciembre de 2019, memorandos n.° 001726-2019-OI/IPD de 28 de diciembre de 2019 y memorando n.° 000174-20219-UM/IPD de 31 de diciembre de 2019 y los proveídos n.°s 000077, 000079, 2020-UM/IPD de 21 y 22 de enero de 2020; sin observar, que el Contratista presentó, a través de las cartas n.° 095-2019-PAP/H de 23 de diciembre de 2019, y 096-2019-PAP/H de 27 de diciembre de 2019, el Acta de Elementos Desmontables de 20 de diciembre de 2019, para el pago del primer entregable y las Actas de recepción y Opinión Favorable, Acta de Entrega de Elementos Desmontados y Actas de Capacitación Básica de 27 de diciembre de 2019, para el pago del segundo entregable, sin que estas se encuentren suscritas por un personal designado por el CRD de Huancavelica, de acuerdo a lo establecido en los literales a) y b) del numeral 10 de los TDR del servicio; además, que los informes técnicos n.°s 006-2019-CH de 5 de diciembre de 2019 y 008-2019-CH de 18 de diciembre de 2019 presentados para el pago del primer y segundo entregable, respectivamente, cuenten con el contenido mínimo exigido en los literales a) y b) del numeral 10 de los TDR del servicio.

Lo que devino en el pago total del servicio sin aplicación de penalidades, por el retraso injustificado en la presentación de la documentación que acredite la ejecución y culminación del primer y segundo entregable, dentro del plazo establecido en los TDR y contrato del servicio; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 27 966,00.

Esta conducta transgredió lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo 1341 y 1444, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, que señala: *"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:(...)"b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*. Asimismo, lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que señala: *"5.2 (...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función"*.

Del mismo modo trasgredió, el numeral 161.1 del artículo 161° del mismo Reglamento, que señala: *"161.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, (...)"*, adicional a ello, el numeral 162.1 del artículo 162°, que señala: *"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. (...)"*; y los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168, que señala: *"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área*

035

usuaria. (...)" y *"168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)".*

Igualmente, inobservó lo establecido en las cláusulas cuarta, quinta, sexta, novena, duodécima del contrato n.° 054-2019-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO HUELLA de 8 de noviembre de 2019, que estipuló lo siguiente: *"**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO. LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES, en **DOS (02) PAGOS PARCIALES**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, (...)"*; la *"**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato es de **CUARENTA (40) días calendario**, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato y acorde al detalle del numeral 10 "Resultados Esperados (Entregables)" de los Términos de Referencia. (...). Los productos entregables serán presentados como sigue: **Entregable N° 01**: El avance físico se comunicará mediante el Informe Técnico N° 01, dentro de los tres (03) días calendario siguientes a los veinticinco (25) días calendario de iniciado el plazo contractual, conteniendo la documentación exigida en los Términos de Referencia. **Entregable N° 02 (Final)**: Al culminar el servicio y en un plazo no mayor a tres (03) días calendario siguientes a los cuarenta (40) días calendario de iniciado el plazo contractual, **EL CONTRATISTA** deberá comunicar a **LA ENTIDAD**, y con copia al Supervisor o personal designado por **LA ENTIDAD**, a través de una carta, que ha culminado el servicio, y al mismo tiempo solicitar la verificación técnica y recepción del mismo, debiendo presentar tomas fotográficas que muestre la culminación del servicio, conteniendo la documentación exigida en los Términos de Referencia".*

Asimismo, la *"**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO.** El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, los Términos de Referencia, (...)"*; *"**CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la **Unidad de Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura"***; aunado a ello la *"**CLAÚSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES.** Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, (...)".*

Del mismo modo, inobservó los numerales 9.2, 10, 11, 13 y 14 de los términos de referencia del servicio de mantenimiento que establece lo siguiente: *"**9.2 Plazo de prestación del servicio** "Los servicios materia de la presente convocatoria se prestará, en un plazo de ejecución de **Cuarenta (40) días calendarios (...)"***; numeral 10 que establece: que tanto el primer y segundo entregable se comunicará mediante un informe técnico, el cual debe contar con un contenido mínimo, así como, los plazos y documentos a presentar por el Contratista para el pago de los entregables; asimismo, los subnumerales 11.1, 11.2 el numeral 11 de los referidos términos de referencia que establecen: *"11.1. El Contratista coordinará con el Administrador del Estadio Vargas Lircay – CRD Huancavelica y con la Unidad de Mantenimiento (...), a través de un Supervisor contratado (...)"*, y *"11.2. La Unidad de Mantenimiento (...) a través de un Supervisor contratado (...), será responsable de la supervisión de la ejecución del servicio (...)"*; de igual modo, los subnumerales 11.3.1, 11.3.2. y 11.3.3 que establecen las condiciones para la Recepción y la Conformidad del servicio, la cual se realizará una vez concluida la ejecución y con la presentación de la documentación solicitada en el numeral 10 de los término de la referencia (para los pagos); así como, que la unidad de mantenimiento será el área que brindará la conformidad cuando el Contratista cumpla con la ejecución de todas las actividades; también; así también, el numeral 13 que establece que el retraso injustificado, dará lugar la aplicación de la penalidad y numeral 14 que establece: *"Los pagos serán parciales, previa conformidad de la Unidad de Mantenimiento (...) En el supuesto que el contratista no cumplió con*

el plazo contractual se le aplicará las penalidades y serán descontadas en los pagos parciales o pago final (...)".

Además, inobservó lo establecido en el numeral 7 del documento Anexo Nº 01 - términos de referencia de la "Contratación del Servicio de supervisión del mantenimiento correctivo del Estadio Vargas Lircay – CRD Huancavelica" de la orden se servicio n.º 0003127 de 29 de noviembre de 2019, que establece lo siguiente: *"a). Áreas que supervisan: La Unidad de Mantenimiento (...), durante el desarrollo de la presente consultoría. b) Áreas que coordinarán con la Supervisión: La Oficina de Infraestructura del IPD Lima a través de la Unidad de Mantenimiento y el CRD de Huancavelica, durante el desarrollo del servicio" c) Conformidad del servicio: La Unidad de Mantenimiento (...).*

Incumpliendo de esta manera, sus funciones específicas en su condición de jefa de unidad de mantenimiento, establecidas en los literales e), g), h) e i) del Manual de Organización y Funciones del IPD, aprobado con Resolución n.° 440-2006-P/IPD de 8 de noviembre de 2006 y sus modificatorias, que establece: e) *"Coordinar y supervisar la ejecución de los programas de mantenimiento y reparación de la infraestructura deportiva y equipamiento del IPD"; "g) Elaborar los términos de referencia para la contratación de los servicios de mantenimiento y otorgar conformidad a las adquisiciones necesarias para los servicios de mantenimiento, (...)"; "h) Revisar, evaluar y dar conformidad a las valorizaciones del servicio de mantenimiento, liquidaciones del servicio (...)"*; e *"i) Otorgar conformidad a las adquisiciones necesarias para las obras y actividades de mantenimiento, así como a las valorizaciones del caso, si el mantenimiento se realiza mediante un contrato con terceros".*

Las mencionadas funciones son concordantes con las actividades a desarrollar detalladas en el numeral III, anexo n.º 2 del proceso CAS n.º 103-2018-IPD, convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios, en mérito al cual se suscribió el Contrato Administrativo de Servicios n.º 100-IPD-2018 de 5 de noviembre de 2018, que establece: *"(...); "5. Coordinar y supervisar la ejecución de los programas de mantenimiento y reparación de la infraestructura deportiva y equipamiento del IPD"; "7. Elaborar los términos de referencia para la contratación de los servicios de mantenimiento y otorgar conformidad a las adquisiciones necesarias para los servicios de mantenimiento, así como a las valorizaciones del caso si el mantenimiento se realiza mediante contrato de terceros"; "8. Revisar, evaluar y dar conformidad a las valorizaciones del servicio de mantenimiento, liquidaciones del servicio de mantenimiento y presentarlos ante el jefe de la Oficina de Infraestructura para su visto bueno y trámite correspondiente"; "9. Otorgar conformidad a las adquisiciones necesarias para las obras y actividades de mantenimiento, así como a las valorizaciones del caso, si el mantenimiento se realiza mediante un contrato con terceros".*

De la misma forma, transgredió el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, aprobada el 28 de enero de 2004 que señala: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así como los literales a) y c) del artículo 16° de la referida norma, que indica que todo empleado debe: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido; sin embargo, por el tiempo transcurrido, a la fecha estas prescribieron; no obstante, subsiste la responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no podría ser recuperado por la vía administrativa, correspondiendo dar inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Karol Pamela Urteaga Sanchez**, identificada con DNI n.° [redacted], jefa de la Unidad de Logística, en el marco del Contrato n.° 054-2019-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO HUELLA de 8 de noviembre de 2019, para la ejecución del "Servicio de mantenimiento correctivo del Estadio Vargas Lircay – CRD Huancavelica", durante su período de gestión comprendido entre el 26 de diciembre de 2019 al 30 de enero de 2020, con contrato administrativo de servicios n.° 124-IPD-2018 de 5 de diciembre de 2018, renovado mediante addendum n.° 006-IPD-2019 de 30 de octubre de 2019, addendum n.° 001-IPD-2020 de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 74)**; se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación N° 02-2024-OCI-SCE-IPD de 16 de mayo de 2024, enviada a través del sistema de notificaciones y casillas electrónicas de 16 de mayo de 2024; y cuyos comentarios o aclaraciones presentó mediante carta s/n, en tres (3) folios simples, registrado con Exp. n.° 0016176-2024 de 29 de mayo de 2024.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones de la citada funcionaria, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, considerando su participación en el mismo, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 74)** del presente informe.

Por haber gestionado el pago total del primer entregable del servicio, ante la unidad de finanzas, mediante proveído n.° 002588-2020-UL/IPD de 22 de enero de 2020, a pesar que con proveído n.° 055827-2019-UL/IPD de 26 de diciembre de 2019 solicitó a la unidad de mantenimiento en su calidad de área usuaria, remita la conformidad respectiva y con proveído n.° 000338-2020-UL/IPD de 7 de enero de 2020, comunicó a la unidad de mantenimiento observaciones, con la indicación ***"Para subsanar observaciones"***, el cual fue atendido por la unidad de mantenimiento, quince (15) días después de dicha comunicación con proveído n.° 000079-2020-UM/IPD de 22 de enero de 2020, señalando en sus indicaciones ***"SUBSANADO"***, sin advertir que el plazo máximo para la presentación de documentación por parte del Contratista venció el 6 de diciembre de 2019.

Del mismo modo, por haber gestionado el pago total del segundo entregable del servicio, ante la unidad de finanzas, mediante proveído n.° 002549-2020-UL/IPD de 22 de enero de 2020, a pesar que con proveído n.° 000204-2020-UL/IPD de 6 de enero de 2020 comunicó a la unidad de mantenimiento observaciones a la conformidad de servicio otorgada por dicha unidad, con la indicación ***"Para subsanar, firmar y otras observaciones al entregable. Urgente el día de hoy"***; teniendo como respuesta, quince (15) días después, el proveído n.° 000077-2020-UM/IPD de 21 de enero de 2020, en el cual la unidad de mantenimiento señaló en sus indicaciones: ***"SUBSANADO"***, sin advertir que el plazo máximo para la presentación de documentación por parte del Contratista para el segundo entregable, venció el 21 de diciembre de 2019.

Lo que devino en el pago total del servicio sin aplicación de penalidades, por el retraso injustificado en la presentación de la documentación que acredite la ejecución y culminación del primer y segundo entregable, dentro del plazo establecido en los TDR y contrato del servicio; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 27 966,00.

Esta conducta transgredió lo establecido en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que señalan: *"5.1 Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el Reglamento"* y *"5.2 El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. (...)"*.

Del mismo modo trasgredió, los numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161° del mismo Reglamento, que señalan: *"161.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, (...)"*, el numeral *"161.2 La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, (...)."*, adicional a ello, el numeral162.1 del artículo 162° del mismo Reglamento, que señalan: *"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. (...)"*.

Igualmente, inobservó lo establecido en las cláusulas cuarta, quinta, sexta, novena, duodécima del contrato n.° 054-2019-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO HUELLA de 8 de noviembre de 2019, que estipuló lo siguiente: *"**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO. LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en **DOS (02) PAGOS PARCIALES**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, (...)"*; la *"**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**. El plazo de ejecución del presente contrato es de **CUARENTA (40) días calendario**, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato y acorde al detalle del numeral 10 "Resultados Esperados (Entregables)" de los Términos de Referencia. (...). Los productos entregables serán presentados como sigue: **Entregable N° 01**: El avance físico se comunicará mediante el Informe Técnico N° 01, dentro de los tres (03) días calendario siguientes a los veinticinco (25) días calendario de iniciado el plazo contractual, conteniendo la documentación exigida en los Términos de Referencia. **Entregable N° 02 (Final)**: Al culminar el servicio y en un plazo no mayor a tres (03) días calendario siguientes a los cuarenta (40) días calendario de iniciado el plazo contractual, **EL CONTRATISTA** deberá comunicar a **LA ENTIDAD**, y con copia al Supervisor o personal designado por **LA ENTIDAD**, a través de una carta, que ha culminado el servicio, y al mismo tiempo solicitar la verificación técnica y recepción del mismo, debiendo presentar tomas fotográficas que muestre la culminación del servicio, conteniendo la documentación exigida en los Términos de Referencia"*.

Asimismo, la *"**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**. El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, los Términos de Referencia, (...)"*; *"**CLAÚSULA DUODÉCIMA**: **PENALIDADES**. Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, (...)"*.

Del mismo modo, inobservó los numerales 9.2 y 10 y 11 de los términos de referencia del servicio de mantenimiento que establece lo siguiente: *"**9.2 Plazo de prestación del servicio**."Los servicios materia de la presente convocatoria se prestará, , en un plazo de ejecución de **Cuarenta (40) días calendarios (...)"**;* numeral 10 que establece que tanto el primer y segundo entregable se comunicará mediante un informe técnico, el cual debe contar con un contenido mínimo, así como, los plazos y documentos a presentar por el Contratista para el pago de los entregables ; asimismo, los subnumerales 11.1, 11.2 el numeral 11 de los referidos términos de referencia que establecen: *"11.1. El Contratista coordinará con el Administrador del Estadio Vargas Lircay – CRD Huancavelica y con la Unidad de Mantenimiento (...), a través de un Supervisor contratado (...)"*, y *"11.2. La Unidad de Mantenimiento (...) a través de un Supervisor contratado (...), será responsable de la supervisión de la ejecución del servicio (...)"*; de igual modo, los subnumerales 11.3.1, 11.3.2. y 11.3.3 que establecen las condiciones para la Recepción y la Conformidad del servicio, la cual se realizará una vez concluida la ejecución y con la presentación de la documentación solicitada en el numeral 10 de los términos de la referencia (para los pagos).

Incumpliendo de esta manera, sus funciones específicas en su condición de jefa de unidad de logística, establecida en el literal a), m) y r) del Manual de Organización y Funciones del IPD, aprobado con Resolución n.° 440-2006-P/IPD de 8 de noviembre de 2006 y sus modificatorias, que establece: *"a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y supervisar las actividades de los procesos técnicos del sistema de abastecimiento, (...)"; "m) Aprobar, supervisar y controlar, la emisión y el seguimiento de las Órdenes de Compra o de Servicios, hasta hacerlas efectiva"; "r) Las demás que le encargue el jefe de oficina"*.

Las mencionadas funciones son concordantes con las actividades a desarrollar detalladas en el numeral III, anexo n.° 2 del proceso CAS n.° 135-2018-IPD, convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios, en mérito al cual se suscribió el Contrato Administrativo de Servicios n.° 124-IPD-2018 de 5 de diciembre de 2018, que establece: *"(...); "11. Supervisar el seguimiento contractual y las órdenes de compra y ordenes de servicio administrativamente"*.

Así también, transgredió el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, aprobada el 28 de enero de 2004 que señala: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así como los literales a) y c) del artículo 16° de la referida norma, que indica que todo empleado debe: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido; sin embargo, por el tiempo transcurrido, a la fecha estas prescribieron; no obstante, subsiste la responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no podría ser recuperado por la vía administrativa, correspondiendo dar inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

3.1 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad de "Servidores del IPD otorgaron la conformidad y tramitaron el pago del primer y segundo entregable del servicio de mantenimiento correctivo del Estadio Vargas Lircay – CRD Huancavelica, a pesar que el contratista incumplió con la presentación de la documentación exigida que acredite su culminación, dentro del plazo establecido en el contrato y los términos de referencia del servicio, generando el pago total del servicio sin la aplicación de penalidades por el retraso injustificado en el que incurrió el Contratista, lo que ocasionó perjuicio económico por S/ 27 966,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

- Señor **Mhargo Altusher Vega Porras**, identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de Locador del Servicio para la unidad de mantenimiento de la oficina de infraestructura, contratado mediante la orden de servicio n.° 0003127-2024 **(Apéndice n.° 22)** para brindar el *"Servicio de Supervisión*

del Servicio de Mantenimiento Correctivo del Estadio Vargas Lircay – Huancavelica", participó en los siguientes hechos:

Por haber el emitido el *"Informe técnico de la supervisión del servicio de mantenimiento correctivo del Estadio Vargas Lircay - CRD Huancavelica (primer entregable)"*, presentado a la Entidad con carta n.° 009-12-2019/MAVP, expediente n.° 0034319-2019 de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, concluyendo que: *"No corresponde aplicación de penalidad por atraso injustificado en la prestación de los avances del primer entregable, ni en el proceso de levantamiento de observaciones"*, sin advertir que el Contratista presentó el informe técnico n.° 006-2019-CH de 5 de diciembre de 2019, el cual fue recibido por un profesional (ingeniero civil)[45] y no por su persona, que fue contratada para realizar el servicio de supervisión del servicio de mantenimiento, y que dicho informe no contiene la descripción general de las prestaciones ejecutadas, el detalle de las prestaciones ejecutadas, el panel fotográfico del antes, durante y después de la ejecución, que acredite la culminación del primer entregable, tal como estaba establecido en los TDR del servicio **(Apéndice n.° 4)**; asimismo, adjuntó a dicho informe el Acta de Recepción de servicio Observaciones del Primer Entregable (parcial) de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, el Acta de recepción y opinión favorable de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)** y el Acta de entrega de elementos desmontados de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 37)**, suscritas por un profesional (ingeniero civil)[46], distinto al Supervisor del servicio; adicional a ello, no advirtió que el Acta de entrega de elementos desmontados de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 37)** no se encontraba suscrita por un personal designado por el CRD de Huancavelica, según lo establecido en el literal a) del numeral 10 de los TDR del servicio **(Apéndice n.° 4)**, que señala: *"(…) 6. Acta de Entrega de Elementos Desmontados (suscrita por (…) y un personal designado por el CRD Huancavelica)"*; es decir, la referida acta no cumple con lo establecido en los TDR del servicio **(Apéndice n.° 4)**.

Asimismo por haber presentado su *"Informe técnico de la supervisión del servicio de mantenimiento correctivo del Estadio Vargas Lircay – CRD Huancavelica (Segundo entregable)"*, presentado a la Entidad con carta n.° 010-12-2019/MAVP, expediente n.° 0034693-2019 de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 64)**, indicando que no correspondía aplicación de penalidades por atraso injustificado en la prestación de los avances del entregable, ni en el proceso de levantamiento de observaciones; concluyendo, que la empresa Consorcio Huella efectuó los avances del segundo entregable, cumpliendo lo establecido en los TDR del servicio en forma y dentro del plazo establecido, sin advertir que el Contratista presentó el informe técnico n.° 008-2019-CH de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 60)**, el cual fue recibido por un profesional (ingeniero civil)[47] y no por su persona, que fue contratada para realizar la supervisión del servicio de mantenimiento, y que dicho informe no contiene la descripción general de las prestaciones ejecutadas, detalle de las prestaciones ejecutadas, panel fotográfico del antes, durante y después de la ejecución, que acredite la culminación del segundo entregable, tal como estaba establecido en los TDR del servicio **(Apéndice n.° 4)**; asimismo, no advirtió que las Acta de Recepción y Opinión Favorable, Acta de Entrega de Elementos Desmontados y Acta de Capacitación Básica, suscritas el 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 60)**, se encontraban suscritas por un profesional (ingeniero civil)[48] y no por su

[45] Según carta N° 001-2024-MFP de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, el ingeniero civil Mebli Fernandez Paiva, quien figura como recepctor de los informes presentados por el Contratista, manifiesta que: *"(…), aclaro que mi persona **no participó** (…); así como, **no recepcioné, suscribí y/o elaboré documentación alguna** como Supervisor del Servicio en relación a la ejecución del mencionado servicio"*.

[46] Según carta N° 001-2024-MFP de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, el ingeniero civil Mebli Fernandez Paiva, quien figura como suscriptor de las mencionadas actas presentados por el Contratista, manifiesta que: *"(…), aclaro que mi persona **no participó** (…); así como, **no recepcioné, suscribí y/o elaboré documentación alguna** como Supervisor del Servicio en relación a la ejecución del mencionado servicio"*.

[47] Según carta N° 001-2024-MFP de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, el ingeniero civil Mebli Fernandez Paiva, quien figura como recepctor de los informes presentados por el Contratista, manifiesta que: *"(…), aclaro que mi persona **no participó** (…); así como, **no recepcioné, suscribí y/o elaboré documentación alguna** como Supervisor del Servicio en relación a la ejecución del mencionado servicio"*.

[48] Según carta N° 001-2024-MFP de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, el ingeniero civil Mebli Fernandez Paiva, quien figura como suscriptor de las mencionadas actas presentados por el Contratista, manifiesta que: *"(…), aclaro que mi persona **no participó** (…); así como, **no recepcioné, suscribí y/o elaboré documentación alguna** como Supervisor del Servicio en relación a la ejecución del mencionado servicio"*.

persona, que fue contratada para realizar el servicio de supervisión del servicio de mantenimiento, y que dichas actas no fueron suscritas por un personal designado por el CRD de Huancavelica, además el acta de capacitación no fue suscrita por los trabajadores que recibieron la capacitación indicando nombre, apellidos y su respectivo DNI, conforme lo exigía los TDR del servicio, por lo que no cumple con lo establecido en los TDR del servicio **(Apéndice n.º 4)**.

Incumpliendo sus labores establecidas en el Anexo Nº 01 - Términos de Referencia (TDR) de la "Contratación del Servicio de supervisión del mantenimiento correctivo del Estadio Vargas Lircay – CRD Huancavelica", establecidos en el numeral 5.2 las labores de supervisión del mantenimiento, entre otros, señala que: "*Presencia permanente y directa en el área donde se ejecuta el servicio de mantenimiento (...) (...) Supervisar in situ que la ejecución del servicio de mantenimiento se ejecute en procedimiento, calidad, plazo y seguridad, tal como lo establecen los TDR, documentos contractuales, normas, reglamentación, recomendaciones técnicas afines, y marco legal de contrataciones del Estado (...) Registrar la ejecución del servicio de mantenimiento, mediante fotos y/o filmación digital más importes en la ejecución (...) Pronunciarse e informar explícitamente al IPD sobre posibles aplicaciones de penalidades en la ejecución del servicio de mantenimiento (...) Realizar conjuntamente con el CRD Huancavelica, la recepción y opinión favorable sobre la conformidad de la ejecución del servicio de mantenimiento, de acuerdo a los TDR respectivos (...) Participar en la entrega del servicio ejecutado a la Presidencia del CRD Huancavelica, mediante acta, conteniendo inventario detallado, con fines de administración, custodia, conservación y mantenimiento (...) Informar al IPD, sustentando y determinando cualquier incumplimiento del contratista y, la procedencia de la resolución del contrato de ejecución del servicio de mantenimiento, de ser el caso*".

Lo que generó que, el área usuaria emitiera las Actas de Conformidad, correspondiente al primer entregable **(Apéndice n.º 45)** y segundo entregable **(Apéndice n.º 63)** para que posteriormente la unidad de finanzas ejecute el pago del servicio de mantenimiento sin la aplicación de penalidades, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 27 966,00.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Instituto Peruano del Deporte, se formula la siguiente conclusión:

1. Servidores del Instituto Peruano del Deporte otorgaron la conformidad y tramitaron el pago del primer y segundo entregable del "Servicio de mantenimiento correctivo del Estadio Vargas Lircay – CRD Huancavelica", en el marco del contrato n.° 054-2019-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO HUELLA de 8 de noviembre de 2019, sin advertir que el Contratista comunicó la culminación del primer y segundo entregable mediante las cartas n.ros 090 y 091-2019-PAP/H, respectivamente, y solicitó el pago mediante las cartas n.ros 095 y 096-2019-PAP/H, respectivamente, sin adjuntar la documentación exigida en los literales a) y b) del numeral 10 y el numeral 11.3 de los TDR del servicio, que acreditaría la culminación de los referidos entregables; lo que devino en el otorgamiento de las conformidades, mediante el informe n.º 000494-2019-UM/IPD y memorando n.º 000174-20219-UM/IPD; gestionando el pago mediante los proveídos n.°s 000077, 000079, 2020-UM/IPD de 21 y 22 de enero de 2020; lo cual generó la inaplicación de penalidades por el retraso injustificado en el que incurrió el contratista en la presentación de la documentación de los entregables; ocasionando perjuicio económico por un total de S/ 27 966,00.

 Lo expuesto transgredió lo establecido en numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, los numerales 5.2, 161.1, 162.1, 168.1 y 168.2 de los artículos 5º, 161º 162º, 168° del Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del

Estado; así como las cláusulas cuarta, quinta, sexta, novena y duodécima del contrato n.º 054-2019-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO HUELLA, que regula entre otros, los compromisos asumidos; asimismo, los numerales 9.2, 10, 11, 13 y 14 de los términos de referencia del servicio de mantenimiento; y el numeral 7 del documento Anexo Nº 01 - Términos de Referencia (TDR) de la "Contratación del Servicio de supervisión del mantenimiento correctivo del Estadio Vargas Lircay – CRD Huancavelica".

Los hechos descritos fueron originados por la inacción de la jefa de la unidad de mantenimiento, como área usuaria, así como la jefa de la unidad de logística, como órgano encargado de las contrataciones del Instituto Peruano del Deporte, quienes no advirtieron que el contratista presentó a la Entidad la documentación sustentatoria correspondiente al primer y segundo entregable, fuera del plazo establecido en los términos de referencia y el contrato.

VI. RECOMENDACIONES

Al Procurador Público del Ministerio de Educación:

1. Iniciar las acciones legales civiles contra los servidores comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1)

Al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE:

1. Poner de conocimiento al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, los hechos relacionados al incumplimiento de los términos de referencia y estipulaciones contractuales durante la ejecución y a la presentación de documentación incompleta para el pago, por parte del Consorcio Huella (conformado por empresa JYPSAC S.A.C. con RUC Nº 20602320295 y EPAKOR E.I.R.L. con RUC Nº 20603264119); asimismo, del Supervisor del servicio Mhargo Altusher Vega Porras, con RUC Nº 10167195615, quien incumplió sus labores al haber permitido que el Contratista no ejecute el servicio dentro de los plazos establecidos en los términos contractuales del "Servicio de mantenimiento correctivo del Estadio Vargas Lircay del CRD Huancavelica", los mismos que se configurarían en presentación de información inexacta ante la Entidad; lo que se comunica para las acciones que correspondan en el marco de su competencia.
(Conclusión Nº 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 3:	Copia fedateada del contrato n.° 054-2019-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO HUELLA con fecha 8 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 4:	Copia fedateada de los Términos de Referencia del Servicio de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 5:	Copia fedateada del informe n.° 000228-2019-UM/IPD de 28 de agosto de 2019, Requerimiento n.º 3318-SIGA-UM de agosto de 2019 y Pedido de servicio n.º 03318 de 28 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada del memorando n.º 000957-2019-OI/IPD de 28 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 7:	Copia fedateada del proveído n.º 026307-2019-OGA/IPD de 19 de setiembre de 2019 y sustento.
Apéndice n.° 8:	Copia fedateada del con memorando n.º 005073-2019-OGA/IPD de 19 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro de la adjudicación simplificada n.° 053-2019-IPD/CS del "Servicio de mantenimiento correctivo del Estadio Vargas Lircay del CRD Huancavelica" de 9 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada de la carta n.° 067-2019-PAP/CI de 29 de octubre de 2019 y sustento.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de la carta n.° 192-2019-IPD/OGA/UL de 30 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de la carta n.° 071-2019-PAP/RC/CH de 6 de noviembre de 2019 y sustento en copia fedateada y simple.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del informe n.° 000375-2019-UM/IPD de 15 de noviembre de 2019 y sustento.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del memorando n.° 001440-2019-OI/IPD 15 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada del requerimiento n.° 4446-SIGA-UL de 28 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada del documento Anexo N° 01 Términos de Referencia (TDR), Contratación del servicio de supervisión del mantenimiento correctivo del Estadio Vargas Lircay – CRD Huancavelica de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del proveído n.° 031890-2019-OGA/IPD de 15 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del correo electrónico de 22 de noviembre de 2019 y propuesta en copia fedateada y simple.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del informe n.° 054-2019-IPD-OGA-UL-MACB de 26 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del proveído n.° 048339-2019-UL/IPD de 22 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del proveído n.° 000659-2019-UM/IPD de 26 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0003127 de 29 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de la carta n.° 009-12-2019/MAVP de 26 de diciembre de 2019 y sustento en copia fedateada y simple.

Apéndice n.° 24: Copia simple de la consulta RUC del portal web SUNAT de Mhargo Altusher Vega Porras.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de la carta n.° 073-2019-PAP/CH de 11 de noviembre de 2019 y sustento.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del proveído n.° 003714-2019-OI/IPD de 15 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del correo electrónico de 15 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada de la carta n.° 075-2019-PAP/CH de 18 de noviembre de 2019 y sustento.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada del correo electrónico de 22 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada del informe n.° 000098-2023-UM/IPD de 13 de abril de 2023.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada del memorando n.° 000010-2024-OTDA/IPD de 12 de enero de 2024.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada del informe n.° 000071-2024-UM-OI/IPD de 20 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada del informe técnico n.° 006-2019-CH de 5 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada de la carta n.° 090-2019-PAP/H de 3 de diciembre de 2019 y sustento.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada de la carta n.° 095-2019-PAP/H de 23 de diciembre de 2019 y sustento en copia fedateada y simple.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada del Acta de Recepción y Opinión Favorable de 16 de diciembre

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - IPD - LIMA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - IPD - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - IPD - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - IPD - ESPECIALISTA

de 2019.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada del acta de entrega de elementos desmontados de 18 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 38: Copia fedateada del informe n.° 0004-2024-CRDHV/LIHB de 15 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 39: Copia fedateada del proveído n.° 055827-2019-UL/IPD de 26 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 40: Copia fedateada del Acta de Recepción de Servicio Observaciones del Primer Entregable (parcial) de 5 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 41: Copia fedateada de la carta n.° 063-2019-PAP/CI de 11 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 42: Copia fedateada de la carta n.° 01-MAVP-2019-LIRCAY de 5 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 43: Copia fedateada del informe n.° 000494-2019-UM/IPD de 28 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 44: Copia fedateada del memorando n.° 001726-2019-OI/IPD de 28 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 45: Copia fedateada del Acta de Conformidad de Bienes o Servicios de 28 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 46: Copia fedateada del proveído n.° 056195-2019-UL/IPD de 28 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 47: Copia fedateada del proveído n.° 056523-2019-UL/IPD de 30 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 48: Copia fedateada del proveído n.° 000338-2020-UL/IPD de 7 de enero de 2020.
Apéndice n.° 49: Copia fedateada del memorando n.° 000181-2024-UL-OGA/IPD de 1 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 50: Copia fedateada del proveído n.° 000079-2020-UM/IPD de 22 de enero de 2020.
Apéndice n.° 51: Copia fedateada del informe n.° 000105-2024-UM-OI/IPD de 6 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 52: Copia fedateada del proveído n.° 002588-2020-UL/IPD de 22 de enero de 2020.
Apéndice n.° 53: Copia fedateada del proveído n.° 000972-2020-UF/IPD de 24 de enero de 2020.
Apéndice n.° 54: Copia fedateada de comprobantes de pago n.os 625 y 627 emitidos el 24 de enero de 2020 y sustento en copia fedateada.
Apéndice n.° 55: Copia fedateada del de la Resolución de Presidencia n.° 155-2019-IPD/P de 11 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 56: Copia fedateada del memorando n.° 000305-2024-OCR/IPD de 22 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 57: Copia fedateada de la carta n.° 091-2019-PAP/H de 18 de diciembre de 2019 y sustento.
Apéndice n.° 58: Copia fedateada del memorando n.° 000137-2024-OCI/IPD de 9 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 59: Copia fedateada del informe n.° 000072-2024-UM-OI/IPD de 20 de febrero de 2024 y sustento en copia fedateada.
Apéndice n.° 60: Copia fedateada de la carta n.° 096-2019-PAP/H de 27 de diciembre de 2019 y sustento en copia fedateada y simple.
Apéndice n.° 61: Copia fedateada del proveído n.° 056510-2019-UL/IPD de 30 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 62: Copia fedateada del memorando n.° 000174-20219-UM/IPD de 31 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 63: Copia fedateada del Acta de Conformidad de Servicios de 31 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 64: Copia fedateada de la carta n.° 010-12-2019/MAVP de 26 de diciembre de 2019 y sustento.
Apéndice n.° 65: Copia fedateada del Acta de Entrega de Elementos Desmontados de 27 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 66: Copia fedateada del proveído n.° 000204-2020-UL/IPD de 6 de enero de 2020.
Apéndice n.° 67: Copia fedateada del memorando n.° 000185-2024-UL-OGA/IPD de 1 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 68: Copia fedateada del proveído n.° 000077-2020-UM/IPD de 21 de enero de 2020.

Apéndice n.° 69: Copia fedateada del informe n.° 000103-2024-UM-OI/IPD de 4 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 70: Copia fedateada del proveído n.° 002549-2020-UL/IPD de 22 de enero de 2020.
Apéndice n.° 71: Copia fedateada del proveído n.° 000896-2020-UF/IPD de 22 de enero de 2020.
Apéndice n.° 72: Copia fedateada del proveído n.° 000973-2020- UF/IPD de 24 de enero de 2020.
Apéndice n.° 73: Copia fedateada de comprobantes de pago n.ros 634 y 635 emitidos el 27 de enero de 2020 y sustento en copia fedateada.
Apéndice n.° 74:

- Copia fedateada de la Cédula de notificación electrónica del pliego de hechos de los señores: Carolina Ruth Valderrama Zamalloa y Karol Pamela Urteaga Sanchez.
- Copia fedateada de las cédulas de notificación electrónica, enviados a los señores: Carolina Ruth Valderrama Zamalloa y Karol Pamela Urteaga Sanchez.
- Copia fedateada del cargo de notificación electrónica, enviado a las señoras: Carolina Ruth Valderrama Zamalloa y Karol Pamela Urteaga Sanchez.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora Karol Pamela Urteaga Sánchez.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborados por la comisión de control.
- Copia fedateada de la Carta N° 001-2024-MFP de 24 de mayo del 2024 de Mebli Fernandez Paiva y sustento en copia fedateada.
- Copias fedateadas del Contrato Administrativo de Servicios n.° 100-IPD-2018 de 5 de noviembre de 2018, Anexo n.° 02 Convocatoria del Proceso CAS n.° 103-2018-IPD, Addendum n.° 003-2019 de 28 de junio de 2019, Addendum n.° 004-2019 de 30 de setiembre de 2019, Addendum n.° 005-2019 de 30 de octubre de 2019, Addendum n.° 001-IPD-2020 de 31 de diciembre de 2019, Resolución de Presidencia n.° 054-2018-IPD/P de 27 de marzo de 2018, que resuelve la designación al cargo como jefa de la unidad de mantenimiento y la Resolución de Presidencia n.° 013-2023-IPD/P de 2 de febrero de 2023, que resuelve el cese al cargo de jefa de la unidad de mantenimiento.
- Copias fedateadas del Contrato Administrativo de Servicios n.° 124-IPD-2018 de 5 de diciembre de 2018, Anexo n.° 02 Convocatoria del Proceso CAS n.° 135-2018-IPD, Addendum n.° 006-IPD-2019 de 30 de octubre de 2019, Addendum n.° 001-IPD-2020 de 31 de diciembre de 2019, Resolución de la Oficina General de Administración n.° 166-2019-IPD/OGA de 20 de setiembre de 2019, que resuelve la designación al cargo como jefa de la unidad de logística y Resolución de la Oficina General de Administración n.° 059-2020-IPD/OGA de 1 de julio de 2020, que resuelve el cese al cargo de jefa de la unidad de logística.

Lima, 14 de junio de 2024

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - IPD - LIMA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - IPD - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - IPD - COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - IPD - ESPECIALISTA

Giannina del Rosario Gonzales Romero
Supervisor de la Comisión de Control

Rosa Apolinaria Benito Ramos
Jefa de la Comisión de Control

Flor de María Mendoza Beoutis
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE.

El jefe del Órgano de Control institucional que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 14 de junio de 2024

Angel Ricardo Carretero Dioses
Jefe del Órgano de Control Institucional
Instituto Peruano del Deporte

PAGINA EN BLANCO



Apéndice n.º 1

PÁGINA EN BLANCO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

IPD INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

APÉNDICE Nº 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 010-2024-2-0217-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad Nº (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Nº de la casilla electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores del IPD otorgaron la conformidad y tramitaron el pago del primer y segundo entregable del servicio de mantenimiento correctivo del Estadio Vargas Lircay – CRD Huancavelica, a pesar que el contratista incumplió con la presentación de la documentación exigida que acredite su culminación, dentro del plazo establecido en el contrato y los términos de referencia del servicio, generando el pago total del servicio sin la aplicación de penalidades por el retraso injustificado en el que incurrió el Contratista, lo que ocasionó perjuicio económico por S/ 27 966,00.	Carolina Ruth Valderrama Zamalloa	[redacted]	Jefa de la Unidad de Mantenimiento de la oficina de infraestructura CAS Nº 100-IPD-2018	28/08/2019	30/01/2020	CAS	[redacted]	-	X			
2	Servidores del IPD otorgaron la conformidad y tramitaron el pago del primer y segundo entregable del servicio de mantenimiento correctivo del Estadio Vargas Lircay – CRD Huancavelica, a pesar que el contratista incumplió con la presentación de la documentación exigida que acredite su culminación, dentro del plazo establecido en el contrato y los términos de referencia del servicio, generando el pago total del servicio sin la aplicación de penalidades por el retraso injustificado en el que incurrió el Contratista, lo que ocasionó perjuicio económico por S/ 27 966,00.	Karol Pamela Urteaga Sánchez	[redacted]	Jefe de la Unidad de Logística de la oficina general de administración CAS Nº 124-IPD-2018	26/12/2019	30/01/2020	CAS	[redacted]	-	X			

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - IPD - LIMA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - IPD - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - IPD - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - IPD - ESPECIALISTA

PAGINA EN BLANCO

Firma Digital
Firmado digitalmente por CARRETERO DIOSES Angel Ricardo FAU 20135897044 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.06.2024 09:39:36 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 18 de Junio del 2024

OFICIO N° 000131-2024-OCI/IPD

PRESIDENCIA
18 JUN. 2024
RECIBIDO
Hora 9:53 Firma

Señor
GUIDO FLORES MARCHAN
Presidente
Instituto Peruano del Deporte
Calle Madre de Dios N° 463
Lima/Lima/Lima

Asunto : Remito Informe de Control Específico N° 010-2024-2-0217-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 000087-2024-OCI/IPD de 25 de abril de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificada mediante Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG, de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG, de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Otorgamiento de conformidad y pago del servicio de mantenimiento correctivo del Estadio Vargas Lircay – CRD Huancavelica", en el Instituto Peruano del Deporte.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 010-2024-2-0217-SCE, en un (1) tomo, con un total de ochocientos cuarenta y ocho (484) folios.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público del Ministerio de Educación, para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

(ACD/rbr)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Peruano del Deporte, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.ipd.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LOIINIW**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-06-2024 10:22:11 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000131-2024-OCI-IPD
EMISOR	:	ANGEL RICARDO CARRETERO DIOSES - JEFE DE OCI - REMITO INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 010-2024-2-0217-SCE. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	GUIDO FLORES MARCHAN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Sumilla:
Remisión al Titular de la Entidad del Informe de Control Específico Nº 010-2024-2-0217-SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20135897044**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2024-CG/0217-02-004
2. 1
3. Ap 4 (069-137)[F]
4. Ap 24-31 (404-450)[F]
5. OFICIO N° 00131-2024-OCI-IPD
6. Ap 1-3 (48-68)[F]
7. Ap 4 (071-144)[F]
8. Ap 5-11 (211-275)[F]
9. Ap 12-15 (276-321)[F]
10. Ap 16-19 (322-370)[F]
11. Ap 20-23 (371-403)[F]
12. Ap 32-37 (451-537)[F]
13. Ap 38-53 (538-585)[F]
14. Ap 54-61 (586-654)[F]
15. Ap 62-73 (655-712)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **66ZDAW1**

16. Ap 74 a- (713-789)[F]

17. Ap 74 b- (790-848)[F]

NOTIFICADOR : DIGNA MILAGROS MORA RIVERA - INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE - IPD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **66ZDAW1**